



FAJARDO EL BRAVO

"PREMIO BIOGRAFÍAS DE MURCIANOS ILUSTRES"
DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN DE MURCIA - 1943

Por el Dr. JUAN TORRES FONTES
Profesor de la
Facultad de Filosofía y Letras

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

Del alcaide de Lorca Alonso Fajardo, al Adelantado y concejo de Murcia, sobre la prisión hecha por su tío el Adelantado de un moro criado suyo. En Lorca 23 de Octubre de 1443. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad núm. 169.

Muchos, onrrados sennores, concejo, alcaldes, alguazil, caualleros, escuderos, rregidores, oficiales e onbres buenos, de la muy noble cibdad de Murcia. Alonso Fajardo, me vos enbio mucho rrecomendar, commo aquellos por quien con voluntad presta fare las cosas a vuestra qnrra conplideras. Bien e creo que sabedes, commo el Adelantado mi sennor tio, despues de los conpromisos otorgados por el, e por el gouernador, e por mi, tomo presos a Mahomad Carnos mi criado, e su mujer, e fijos, andando el seguro so los dichos conpromisos; esto afyn de achaque, e non con ningund derecho, e ge lo tiene oy día preso non se para que, saluo sy por ventura lo tomo afyn de saber el algunas cosas, despues de sabidas, deuieralo soltar,



sobre lo qual, yo escreui al dicho Adelantado, e non lo ha querido soltar. De gracia vos pido, que vos pongades en ello con el dicho Adelantado, e tengades mandar commo suelta a los dichos Mahomad, e su muger, e hijos, de guisa que puedan andarse seguros e libres, pues no ha derecho alguno contra ellos, ni juez, ni alcalde de moros, le falta caso para lo juzgar por presos ni catiuos; e las cosas que non son razón no deuen pasar ni se deuen sufrir, lo qual en mucha merced vos tendre, Nuestro Sennor Dios vos aya en su santa guarda. De Lorca veynte e tres dias de octubre. Alonso Fajardo.

2

Del Infante D. Enrique Maestre de Santiago sobre concordar al Adelantado y a Alonso Fajardo. En Cordoba 12 Junio de 1444. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad. Original. N.º 166.

Honorables concejo, alcaldes e alguazil, rregidores, caualleros, escuderos e jurados, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Murcia. Bien sabedes los debates acaescidos estos dias pasados en esa ciudad entre donna Maria mujer del Adelantado Alonso Yañez Fajardo, e el Adelantado su fijo, e Mosen Diego Fajardo, e Alonso Fajardo. E eso mesmo sabedes commo ella fue de la dicha cibdad en uno con ciertos parientes e criados e seruidores del dicho Adelantado. E asi mesmo las cosas que acerca desto son acaescidas, sobre lo qual la dicha donna Maria se embio mucho quexar a nos, e encargar e rrogar al amado nuestro Rodrigo Manrrique, que el fuese a le poner rremedio en sus fechos, por el debdo que su fijo tiene con el. El qual tenia acordada su partida, por dar via e orden de concordar a la dicha donna Maria e al Adelantado su fijo con los dichos Mosen Diego e Alonso Fajardo e con los otros parientes, e segund el tiempo en que oy somos nos, el rrogamos e mandamos que su partida cesare, el qual por nuestro seruicio e mandado lo fizo; sobre lo qual el Rey de Nauarra mi sennor e mi hermano, e nos, acordamos de enbiar a esa cibdad dos personas fiables a vos, para que den manera de toda concordia e paz e ygualdad entre los sobredichos. E que al dicha donna Maria e parientes e criados e seruidores del dicho Adelantado sean tornados a la dicha cibdad, e res-



tituydos en todo lo suyo e alcaçar, e tornado e rrescibido en su oficio de Adelantamiento al dicho Pedro Fajardo, pues que el Rey mi sennor e mi primo le fizo merced del en uno con las otras mercedes que su padre auia de su alteza. Por que vos rrogamos afectuosamente, que por seruicio del dicho sennor Rey, e por bien e sosiego desa cibdad e tierra, vos plega por todas vias dar manera con la sobredicha, por que ellos sean amigos e entre ellos aya toda concordia e paz, faziendose sobrelo los rrecabdos necesarios en tal caso, e la dicha donna Maria con los que con ella son, sean tornados a sus casas a esa cibdad, e le sea tornado lo suyo e el dicho alcaçar, e rrescibido en su oficio el dicho, en lo qual nos faredes syngular plazer e seruicio ofreciendonos de fazer por vosotros todas las cosas a honrra vuestra conplideras. De Cordoua a XII de Junio. Nos el Maestre.

3

De Alonso Fajardo sobre ciertos agravios con doña María de Quesada, robos y atropellos. En Lorca, 20 de Julio de 1444. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad. Original n.º 9.

Honorables concejo, corregidor, rregidores, caualleros, escuderos, omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia. El concejo, alcayde, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, omes buenos de la noble villa de Lorca, vos enbiamos mucho saludar, e vos fazemos saber que vimos una vuestra carta, que hiz en los casos, sobre rrazon de ciertas yeguas e potros que dezides que fueron tomados en Alfama, que Juan Sanchez vuestro vezino era venido a trillar a la dicha villa; e vista aquella, vos rrespondemos, que bien creemos que sabedes en commo las villas de Librilla e Alfama e otros lugares que administra donna Maria, se han mouido contra derecho en llevar e tomar de los vezinos desta villa ganados e bestiares e otras cosas contra todo derecho, de lo qual nos son dadas muchas querellas, é nos, acatando que non se hiziesen mouimientos algunos, escriuimos muchas veces a las dichas villas e a la dicha donna Maria, que les plogiese restituyr lo que asi auian tomado de los vezinos desta villa, e non lo quisieron fazer, por lo qual nos fue forçado de enbiar a tomar algunas



prendas para desfazer los agrauicos e satisfazer las querellas de nuestros vezinos, e a nos non plogo nin plaze que ende ouise en la prenda yeguas nin otras osas de vuestros vezinos, pero pues asy es, ese Juan Sanchez muestre e prueue por ante escriuano publico de commo el es vezino des a dicha cibdad, e quanto tiempo ha que es vezino, e sy es auecindado despues de la toma de las dichas yeguas, o sy son suyas, e traygalo por testimonio signado de escriuano publico, e a nos plaze de le restituyr las dichas yeguas e cauillos o el valor de aquellas, este marcado a derecha estimacion. E otrosy sennores, a vos es de creer que fecha por nos la dicha prenda, a nos conuenia poner guardas en nuestra tierra, e pusyemos por guardas a Juan Gomez e a Andres Beltran nuestros vezinos, e asy es que vezinos vuestros venieron a lleuaronse las dichas guardas, e los tenedes ende presos; mucho vos rrogamos que vos querades rrestituyr las dichas guardas nuestros vezinos, pues que entre vos e nos non ha rrazon alguna por que se syga ningund inconueniente, e sera cosa que vos mucho quiera dejaremos ende non vos deue ser cierto, que a nos sera forçado de catar manera por donde cobremos nuestros vezinos; e Dios vos aya en su santa guarda. De Lorca a veynte dias de Jullio anno de MCCC quarenta e quatro annos. Alonso Fajardo.

4

De Alonso Fajardo al concejo de Murcia, sobre unas bestias robadas por los de Orihuela. En Lorca, a XXVII de Septiembre de 1444. Archivo Municipal de Murcia. Original. Cartas a la Ciudad n.º 178.

Sennores hermanos. Reciuí vuestras cartas, e en especial la que me troxo Anton Beçon, porque amas concluyen en un efecto vos rrespondo. Sabed que el concejo desta villa e yo escreuimos a los sennores justicia e jurados de la cibdat de Oriola, por causa que lo que asy tomaron en nuestro termino que lo tornen en quanto faze a los bienes e joyas e marauédís que tomaron, de otra manera que a los sennores desta villa e a mi con ellos, sera forçado de tener manera commo se cobre. E en rrazon de las bestias, de la jaca e mulas, por quanto non se pueden auer, yo les escriuo que de lo que to-



maron que paguen por ellos lo que valian, e sobre aquello que satisfagan e cumplan a lo que asy tomaron. E que de los dichos dos rrocinés a los vezinos desa cibdad auídos son segund que largamente les escriuio, que a mi plaze de pasar a estar por ello; por ende al presente non se puede mas rremediar fasta ver su rrespuesta. Nuestro Sennor Dios vos conserue e guarde Amen. De Lorca a XXVII de Setiembre de MCCCCXLIIII annos. A lo que mandaredes, Alonso Fajardo.

5

Carta del Infante D. Enrique, Maestre de Santiago, a la Reina de Aragón, presentada ante el Concejo de Murcia por el Obispo de Lérida, sobre tregua de guerra en esta frontera. En el Val de Ricote, a 4 de Febrero de 1445. Archivo Municipal de Murcia. Actas Capitulares de 1445.

Sennora muy excelente:

El ynfante don Enrrique, Maestre de Santiago, muy omillmente besa vuestras manos e me encomiendo en vuestra merced, a la quel plega saber que rrecibi una letra que vuestra Alteza con el Reuerendo padre bien amado, el Obispo de Lerida enbaxador vuestro a mi enbiado, e la creencia e enbaxada que por virtud della me esplico acerca de los fechos conernientes a la tranquila paz e sosiego e bien auenir de la cibdad de Murcia e de toda esta tierra; e auiendo respeto al seruicio de nuestro sennor Dios, el del Rey mi sennor, e mi primo e al santo e buen proposito de vuestra sennoria, por contemplacion e seruicio de vuestra excelencia, a mi plaze que las cibdades de Murcia, e la de Cartagena, e la villa de Jumilla, e villas e logares e vasallos del Adelantado Pedro Fajardo e de donna Maria de Quesada su madre, e vecinos dellas e los otros lugares, e vasallos de los vecinos de la dicha cibdad de Murcia, e del Obispado de Cartagena, e vecinos e moradores e mercaderes della, e de su Reyno que son de la intencion de la dicha cibdad, e de sus auerios e cosas, usando todos e cada uno dellos, segund que de suso son declarados, e sus valedores e cada uno dellos de aqui adelante de fazer dannos e males e robos e fuerzas e tomas e ynurias e ofensas e ope-



siones contra los mios, e contra Mosen Diego Fajardo, e Alonso Fajardo, e Mosen Garcia de Heredia, e Mosen Anton de Fojeda, e contra los suyos, e contra mis valedores e secuaces, e suyos dellos e de cada uno dellos, e contra la villa de Lorca, e las villas e fortalezas de Aledo, e Carauaca, e Moratalla, e Cehegin, e Hauanilla, e los lugares del Val de Ricote, e de Lorqui, e Cepti, e Alcalá, e la Puebla de Gonçalo Fajardo, e Priego lugar de la encomienda de Aledo, e todas las otras villas e fortalezas e lugares mios e de mi orden e de los mios e de aquellos que me han de seruir e por mi han de fazer, que son en el dicho Reyno de Murcia, e los comendadores e alcaydes e vecinos e moradores dellos, e de cada uno dellos, e de sus bienes e auerios e cosas. E asy mesmo cesando otras ynouaciones enteramente, asy en los terminos de las villas e lugares, e fortalezas como fuera dellas, donde quier que vayan, vengan o esten al presente. Yo cesare e mandare cesar, toda nouedad de guerra, dapnos, muertes, prisiones, ynjurias, tomas e ofensas e opresiones contra las dichas cibdades, e villas, e lugares, e los vecinos e moradores dellas e de cada una de ellas, segund de suso es declarado por via e manera que este sobreseydo e suspenso todauia de ynouacion, fasta tanto que yo entienda ser conplidero. E caso que yo deliberase por alguna cabsa apartarme del dicho sobreseymiento e non estar por el, que antes que mouida o cosa alguna contra lo susodichos, o contra qualquier dellos pueda fazer, lo notificare o fare saber al gouernador de la gouernacion de Orihuela, o a su lugarteniente a nonbre de vuestra alteza. E fecha la dicha notificación e diez dias continuos despues della, cesare la dicha nouacion, e pasados los dichos diez dias continuos, contando desde el dia que la dicha notificacion se ficiera que yo e los mios e cada uno dellos, e de los suso nonbrados, podemos auer liberalidad syn embargo de lo suso dicho, de fazer e poner en obra lo que entendiere que cuple, el qual dicho seguro, en la manera que dicha es tenuta, yo fago por mi e por los mios e por mis valedores e adherentes e secuaces, faziendolo, e otorgandolo, e guardandolo las dichas cibdades de Murcia, e Cartajena, e los concejos dellas, e las dichas villas e lugares e el dicho Obispo de Cartajena, e la dicha donna Maria por sy, e por el dicho Adelantado su fijo, guardando e faziendo guardar si algund danno, ynjuria e ofensa, por alguno de los mios, o de mi parte sera fecha a alguno de la otra. Yo, o los sobredichos, o qualquier dellos, la fare e faran restituyr e hemendar. E por esta mesma via e forma, e tornar e restituyr, e non fazer las dichas





cibdades, e villas, e lugares e concejos, e vecinos, e moradores dellos, e de cada uno dellos, e el dicho Obispo de Cartajena, e la dicha donna Maria por sy, e en nombre del dicho Adelantado su fijo, e las otras personas de cuyos logares lo tal fuere fecho, e especialmente la dicha cibdad de Murcia, por todos ellos e por cada uno dellos, o por sus adherentes e secuaces, e por esta via e forma e condiciones como de suso es contenido, por la presente, me ofrezco e prometo e aseguro a vuestra Alteza de lo guardar, e fazer guardar a las dichas cibdades e villas e lugares e a los vecinos e moradores dellas e a sus valedores en la manera que dicha es; la qual guardare e conplire commo dicho es, del dia en adelante de la notificacion desta mi carta por el dicho Obispo en la dicha cibdad de Murcia, en testimonio de lo qual, di la presente al dicho Obispo, firmada de mi nonbre e sellada con mi sello. Escrita en Blanca de mi Val de Ricote, a quatro dias del mes de febrero, anno del nascimiento del nuestro sennor Jhesucristo, de mill e quatrocientos e quarenta e cinco annos. Yo el Maestre.

E nos Mosen Garcia de Heredia, Comendador de Ricote, e el gouernador Mosen Diego Fajardo, e Alonso Fajardo, e Mosen Anton de Fojeda, otorgamos e prometemos e guardar la dicha tregua por el dicho sennor Infante, segund e en la manera que dicha es; en testimonio de lo qual firmamos aqui nuestros nonbres. Garcia de Heredia, Alonso Fajardo, Diego Fajardo, Anton de Fojeda. Fue presentada al Concejo por el Obispo de Lerida, en sabado 6 de Febrero de 1445.

6

Del Rey D. Juan II, sobre los movimientos que hacían Alonso y Diego Fajardo en los alrededores de Murcia. En Alcalá de Henares, 18 Marzo 1445. Archivo Municipal de Murcia. Cartas Reales. Original n.º 50.

Yo el Rey, enbio mucho saludar a vos, el concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia, commo aquellos que prescio e de quien mucho fio. Fago vos saber que vy vuestra carta, que con el portador de aquesta me enbiaste en rrespuesta de otras que vos enbie. Por la qual, otra vos enbiaua mandar que facieredes guerra e todo el mal e dapno



que podiesedes al Infante don Enrrique, e a los otros de su liga e opinion, e que non guardaredes sobreseymiento alguno que con el ouieredes fecho, pues fue syn mi licencia e mandato. E lo que por la dicha vuestra carta me enbiaste dezir, que por quanto vosotros estauades mucho fatigados de tiempo pasado auia des menester de labrar vuestras heredades, e rreparar vuestras personas, que vos auian destruydo e malparado el Infante don Enrrique e los suyos, e por tanto que al presente que sy non vos enbiaua un capitan con alguna gente, que non podiadades fazer guerra syn mucho trabajo e dapño de los que viuiades en esa cibdad. Por quanto Diego Fajardo e Alonso Fajardo, e otros contrarios estan e tienen, ciertos castillos e fortalezas muy cerca desa cibdad. E que sy la guerra comenzades, que non podiadades salir los labradores e las otras personas a labrar sus heredades, que luego non fuesen salteados e tomados de los contrarios que estan en los dichos castillos e fortalezas. Por ende, que me suplicauades, que vos enbiase sobre todo aquello que mi merced fuese, e auiendo consideracion a los dichos casos e a los trabajos que por mi seruicio auedes pasado, es mi merced e vos mando, que al presente sobreseades en el fazer de la dicha guerra, e labredes vuestra huerta e heredades e partieredes vuestras faziendas en tanto que los contrarios non se mouieren, e vos fazen algund mal e danno e otros males vieredes en contrario vosotros gelo rresistades faziendoles la guerra, e todo el mal e danno que podieredes. Otrosy, a lo que dezides que el Adelantado e Payo de Ribera, vos auian enbiado rrequerir de mi parte que estouieredes prestos para yr con ellos quando vos enbiasen llamar, e que sy esa cibdad quedasen syn gente, que me podria venir algund deseruicio, quanto a esto, al presente ya cesa, por quanto yo he enbiado llamar a los dichos capitanes que se vengan para mi, doquier que yo estuuere. Por ende, yo vos mando, que todos commo buenos e leales vasallos, seades conformes e vos ayudedes bien en la guarda que cunple a mi seruicio, asy de noche commo de dia, segund que por mis cartas vos lo fue enbiado mandar. Otrosy, vos mando que todauia escriuades auiso a mi, de las cosas que en esa se fazieren, por que con tiempo yo mande proueer commo cunpliere a mi seruicio. De Alcalá de Henares a diez e ocho dias de Março, anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesucristo, de mill e quatrocientos e quarenta e cinco annos. Yo el Rey. Yo Pedro Fernandez de Lorca, la fize escriuir por mandado de nuestro sennor el Rey.



7

De Alonso Fajardo al Concejo de Murcia, sobre los hechos ocurridos en el castillo de Cartagena. En Lorca, a 18 de Junio de 1445. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 172.

Honorables sennores, el concejo, corregidor, rregidores, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia. El concejo, alcayde, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales, omes buenos de la noble villa de Lorca, vos enbiamos mucho saludar, e vos fazemos saber que aqui a esta dicha villa vino don Johan de Castro, alcayde del castillo de la cibdad de Cartajena, e ouimos de platicar en el fecho muy largamente, acatando commo los fechos se fizieren en tal manera, que el seruicio del Rey nuestro sennor fuese guardado, e el pro e bien de esa cibdad e de la cibdad de Cartajena, e desta dicha villa e de toda esta comarca, e onrra de todos nosotros. E por rrazon de la paltica por nos a uno con el dicho don Johan de Castro fecha en esta, paresceria muy larga escritura, e por ende acordamos de vos enbiar por nuestro mandadero a Pedro Lopez de Villanueua, notario nuestro vezino, mucho vos rrogamos e pedimos de mesura que le dedes abdiencia, e el fablara con vos de los fechos largamente; de nuestra parte, mucho vos rrogamos e pedimos de mesura, que le dedes fe e creencia de todo quanto de nuestra parte vos dixere en esto que dicho es, e de lo que acordaredes de fazer en este fecho ayamos vuestra rrespuesta con el dicho nuestro mandadero, en manera que faga fe, e Dios vos aya en su santa guarda. Fecha la carta en Lorca, diez e ocho dias de Junio, anno de mill e quatrocientos e quarenta e cinco annos. Alonso Fajardo.

8

Del Concejo de Murcia al de Lorca, sobre la venida de Rodrigo Manrique; nombramiento de representantes para discutir los debates entre doña María y Alonso Fajardo, etc. En Murcia, 21 de Junio de 1445. Archivo Municipal de Murcia. Original. Cartas desde Murcia n.º 53.

Honrrados, concejo, alcayde, alcaldes, alguazil, rregidores,



caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la villa de Lorca. El concejo, corregidor, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia, precedente la deuida salutacion, vos plega saber que, rrecebimos una vuestra letra de creencia que nos traxo el onrrado Pedro Lopez de Villanueua, vuestro vezino e mensajero, e vimos e entendimos todo lo que de parte vuestra nos quiso dezir e explicar. A lo qual vos rrespondemos, acerca del primero capitulo, tocante al castillo de Cartajena, que estando en la fable con el dicho vuestro mensajero, nos llegaron cartas del Rey nuestro sennor, por las quales procede, que como su sennoria proueyo del dicho castillo al Adelantado Pedro Fajardo segund que el dicho vuestro mensajero vos dira. E asy cesa el efecto del dicho primero capitulo. Otrosy, quanto atanne a lo segundo de que se faze mencion, de las tomas que dize que son fechas por donna Maria e por otras personas, a esta, rrespondemos, que nuestra entención e voluntad es de buen veuir e de guardar los capitulos de la suspension e seguridad otorgada por el Ynfante que Dios perdone, e por esta cibdad, por intercesion de la sennora Reyna de Aragon, asy commo sy el dicho Infante biuo fuese. E por esto dezimos que a vosotros plega de elegir una persona de entre vos, e la dicha donna Maria elegira otro por sy, e nosotros elegiremos otro por esta cibdad, a los quales sea dado poder bastante por todas las dichas partes para que todos tres juntamente, vean todos los debates, e questiones que son o se esperan por entre las dichas partes, e que lo determinen commo a ellos bien visto sea. Otrosy, al otro capitulo que dize que Rodrigo Manrique sea en breue en esta tierra, que se tratan ciertos casamientos e lios, e dezimos a esto que nos parece que este no es camino de bien beuir ni pacificar la tierra, la qual conpliria e cumple a seruicio de Dios e del Rey nuestro sennor e a bien de amas dos partes, que estuuiese pacificada e sosegada. Pero pues vosotros sodes disientes e entendidos, fazer cerca desto lo que entendieredes que vos cunpliere. Otrosy, al otro capitulo que dize del bastecimiento que se faze del castillo e alcaçar de esa villa, e del mucho debdo e amor que esa villa ha con vos dicho alcayde, e de las otras en el dicho capitulo contenidas, acerca de esto dezimos, que sabe Dios que auriamos mucho enojo e desplacer que qualquier rronpimiento que entre esta cibdad e esa villa ouiese, antes nos plazera e plaze de toda concordia e amor e hermandad que esta cibdad ouiese e aya con esa dicha villa, e con los vezinos della, en derecho seruicio del dicho



sennor Rey, siguiendo su voluntad con toda pura lealtad e
fidelidad, que vos, dicho dicho alcayde, pareziendo a vuestra
linpia sangre, seruieredes derechamente al dicho sennor Rey,
cômo creemos que seruredes, de lo qual seriamos, muy placent-
teros por el mucho amor e buena voluntad que esta cibdad
vos ha tenido e tiene siguiendo lo que dicho es. E otrosy cerca
destas cosas susodichas, e de las otras cosas que con el dicho
vuestro mensajero fablamos e platicamos tocantes al seruicio
del dicho sennor Rey, e a pro comun desa dicha villa, el dicho
vuestro mensajero vos fara mas largamente rreleccion. Nuestro
Sennor sea vuestra guarda, escripta a XXI de junio de
MCCCCXLV annos.

9

*Seguro de Alonso Fajardo a los representantes de Murcia para
ver de concordar y restablecer la paz. En Lorca, a 6 de
Agosto de 1445. Original. Archivo Municipal de Murcia.
Cartas a la Ciudad n.º 173.*

Honorables sennores. El concejo, corregidor, rregidores,
caualleros, escuderos e omes buenos de la muy noble cibdad
de Murcia. Alonso Fajardo, vasallo del Rey nuestro sennor que
Dios mantenga, alcayde e capitan de la muy noble villa de
Lorca, me vos mucho encomiendo. Receby una vuestra carta
que me enbiastes en rrespuesta de otra mi carta que vos yo
oue enbiado, en rrazon destos fechos e debates que se fazen
e son fechos entre donna Maria e esta villa. E entendida la
dicha vuestra carta, a mi plaze de vuestro buen consejo, en
tanto que auédes platicado que vengan aqui sobre este fecho
esos dos omes buenos nonbrados en la dicha vuestra carta. E
a lo que dezides que vos plaze que yo vos enbie mi carta de
seguro para ellos, e para los que con ellos venieren, asy de
venida commo de estada e tornada, e que sea firmada de mi
nonbre, e de algunos de los rregidores e ofiziales desta dicha
villa, e sellada con su sello. E otrosy, que en tanto que estos
fechos se libran, que todauia sean seguros los lugares de la
dicha donna Maria e su fijo. A esto vos rrespondo que a mi
plaze dello, e por esta mi carta firmada de mi nonbre, e de
algunos de los oficiales e rregidores desta dicha villa, e sellada
con su sello, vos seguro a los dichos omes buenos contenidos



en la dicha vuestra carta, o a otros qualesquier que a vos plo-
guiere que vengan, e a ellos les sera guardado, e les no sera
fecho, ni dicho, deshonor alguno por alguna persona, o perso-
nas, antes les sera guardado su honor e fecha toda honrrã.
E otrosy, a lo que dezides que en tanto que estos fechos entre
vos y yo sean platicados, que no sean fechos ningunos yncon-
uenientes en los lugares de la dicha donna Maria e su fijo.
A esto vos rrespondo que a mi plaze de lo guardar. E por lo
guardar, luego fize pregonar en este dicho dia de la fecha desta
carta, con tronpeta, que ningunos ni algunos non sean osados
de fazer mal ni dapno en los lugares de la dicha donna Maria
e su fijo; so pena de los cuerpos e de los cargos. E por que
deste paso seades bien seguros, por sy algunas personas estan
fuera asi desta villa commo de otros cualesquier lugares que
yo tengo en cargo e otrosy, de los lugares de la dicha donna
Maria e su fijo ouiera aca, que en qualquier caualgada fuere
fecha, que non vala, e se torne toda de guisa, que non fallesta
ende cosa alguna, asi de la una parte a la otra, commo de la
otra a la otra. Nuestro Sennor vos aya en su santa guarda.
De Lorca viernes seys dias de agosto, anno del nacimiento
del nuestro Sennor Jhesucripto, de mill e quatrocientos e
quarenta e cinco annos. Alonso Fajardo. Gomez de Figueroa.
Diego de Oton. Juan Ruuio.

10

*De Alonso Fajardo, pidiendo suelten de prisión a Diego Mel-
llado y sobre los sucesos de Vélez Blanco, dirigida al Con-
cejo de Murcia. En Lorca, a 26 Agosto 1445. Original.
Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 10.*

Honorables sennores, el concejo, corregidor, rregidores, ca-
ualleros, escuderos e omes buenos de la muy noble cibdad
de Murcia, ya sabedes en commo vuestros mensajeros venieron
aqui a esta villa a poner suspension entre donna Maria e
nosotros, e por que todos los debates se escusasen yo les
dixe que escreueria a los moros que eso mesmo no ouiesen
question con los lugares de donna Maria, vi que eso mesmo
se defeciesen las prendas de los moros e de Veliz el Blanco
e Albos, e los moros nunca me han respondido E fazer lo
que agora vedes, e non syn cabsa, que despues que vuestros



mensajeros de aca partieron, el Mongauares de Veliz el Blanco e de Albox, cada dia saltean en tierra de moros. E esos mesmos caualleros fueron a correr, e creo que por esto ellos non me responden; ya vosotros vedes que yo non puedo apremiar a tan grand Reyno commo aquel. Yo vos pido de merced, que luego administredes de justicia en el fecho de Diego Mellado, ca vos certefico que por vengança suya, esta bien aparejado de se entender el fuego mas adelante donde esta, que vos certefico, que por quantas cosas podieredes pensar que sean mal fechas, fare por este onbre, por ende de parte de Dios, e del Rey nuestro sennor, vos requiero que castiguedes los malfechores que han seydo cabsa deste fecho, saluo que soy turbado de ver tan poca justicia. E creo que Dios es contento de la estruycion de esa tierra, e sera forgado de se conplir su voluntad. La Santa Trenidad sea en vuestra guarda. De Lorca XXIV de Agosto. Ha lo que mandaredes Alonso Fajardo.

11

De Alonso Fajardo, sobre la guerra que hace Pedro Yñiguez; la deliberación de los cautivos Juan de Teruel y Pedro Portal; los saqueos que cometen los de Vélez Blanco, etc. En Lorca, a 22 de Septiembre de 1445. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 175.

Honrrados sennores, parientes e amigos. Al concejo, corregidor, rregidores, caualleros, escuderos e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia. La Santa Trenidad sea en vuestra guarda. Vuestra carta recebi, e aquella entendida, bien creo ser verdad el displazer que auedes recibido ynouacion de la rrespuesta de Pedro Ynniguez. E creo bien que faredes lo que en vuestra carta se contiene, acerca deste fecho de Diego Mellado, pues vos es dado trabajar por aquello que es en quebrantamiento de vuestra fe. A lo que dezides de Juan de Teruel e de Pedro de Portal que trabaje commo salgan fuera de catiuo, por contemplacion vuestra, yo soy contento de trabajar lo a mi posible por su deliberación, sobre los quales yo entiendo luego de escreuir, aunque sabedes que non auia rrazon por donde yo ficiera por ellos ninguna cosa, ca antes que los moros tomasen la caualgada del puerto de



la Colebrilla, ellos entraron en la tierra de los moros, a tomar la dicha caualgada. E de cada dia los que han estado, e estan, en Velez el Blanco, han traydo, e traen, moros del Reyno de Granada para la dicha Veliz, por donde non es marauilla que los moros se mueuan a fazer qualesquier prendas, para los que asi son armados, asi en la dicha Veliz commo en los otros lugares de donna Maria. E por que estos fechos ayan desrrazon, seria mucho bien, que los cristianos e moros, asi de las unas partes commo de las otras, sean destrocados unos por otros syn ninguna tardança, en lo qual vosotros sennores deuades proueer. Otrosi, vos fago saber commo despues que Ruy Garcia Saorin vuestro mensajero e rregidor partio desta villa, omes de cauallo de Veliz el Blanco en Canpocoy, robaron a vezinos de esta villa, un cauallo ensillado e enfrenado, e un asno e una capa nueua, e una lança o bara estrecha, e siete libras de seda, e ciertos marauedis, por esta rrazon me moui a yr a Veliz el Blanco e truxe parte del ganado que fue tomado a Diego Mellado, e otro cierto ganado con dos moros, lo qual es puesto en secuestracion para ver fasta ver la deliberacion de los fechos, que aunque el Rey nuestro sennor este en la villa de Ocanna e el principe en Almagro, yo soy muy alegre dello. E por el sertuicio que les he fecho e fago, aunque mas cerca estuuiesen, yo non cesaria de trabajar por me vengar o rrebasyr de aquellos que dapno o robo me fazen, e su sennoria dellos non me lo tendran a mal, cierto, por ellos me sera bien contado, pues lo fago con toda rrazon commo vosotros sennores bien sabedes. De Lorca a XXII de Setiembre de XLV. A lo que mandaredes. Alonso Fajardo,

Otrosy, sennores, despues de escripta esta carta, me venieron aqui mensajeros de Vera, los quales estan muy sentidos porque Pedro Ynniguez les faze guerra abiertamente e por pregon. E de lo que traen, toma el la meytad e la otra meytad dala a los caualgadores; certifico vos, que me dizen que pues esa cibdad e donna Maria non ponen rremedio que de alli non se faga guerra, que ellos entienden de saltear en los terminos de esa cibdad e de la villa de Mula e de los otros lugares para satisfazerse. E paresceme que deueys enbiar uno de esa cibdad e los moros de Vera enbiaran otro, para que se destroque los prisioneros de la una parte e de la otra, en otra manera yo creo que non se podra acabar ninguna cosa con ellos, ca me parece que demandan rrazon. E non digades que non vos apercibo, ca vos certefico, sy non remediades



que avra gran dapno con los moros en esta tierra. E sennores bueno seria rremediar con tiempo, ca vos certefico, ca de los cabdillos de la comarca e con los que agora son venidos sobre los fechos de Veliz, se pueden juntar mas de seyscientos rocines, los quales han de estar continuo por ordenança del Rey. Sennores, yo tengo por Diego Mellado, a Ribauellosa, e a Ramon Ponce, e a Valaçote, que son sobrinos de Pedro Ynniguez, e cinco moros de Veliz el Blanco, que son todos ocho, yo los soltare por el dicho Diego Mellado, que segund la verand es grande de los que me siguen es rrazon que por Diego Mellado se den ocho, yo vos certefico, que sy Pedro Fajardo mi primo estouiese en mi poder, que yo lo daria por un escudero mio que ellos touiesen; e por Tudela, e por Abrahen el judio, e Martin Gomez, que tienen en Veliz e Librilla, yo dare al casero de Alhama e a su fija desta villa, e fija de Gil Perez, e dos fijos desta villa, e a Calatayud, e a Pedro de Santo Domingo, e estos son siete, por tres mios, e estos presioneros destacados; yo trabajare commo las prendas de los moros e de nosotros se desfagan, e desatacar las prendas de los moros e de nosotros juntas, e sy mas guerra ouiere entre nosotros, non se pierdan los labradores; e los escuderos, sy se prendiesen, sean desnudos e sueltos, asi los de la una parte commo de la otra. E mi senhora tia donna Maria de Quesada aya esta letra por suya e crea, que todos quantos ella querria e espera vengan sobre mi e esa cibdad, lo qual ella desea e yo sea dellos vencido e destroydo, que yo me vendere tambien, que el vencimiento e destruycion se les tornara en llanto. E esa tierra non tornara en su ser en nuestras vidas, esto quede a su tiempo, sy de Dios es ordenado. A lo ue mandaredes. Alonso Fajardo.

A los honrrados sennores, mis parientes e amigos, el concejo, corregidor, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia.

12

Del Concejo de Lorca al de Murcia sobre la prisión de Mellado y el anuncio de guerra que prepara Alonso Fajardo. En Lorca, a 6 de Octubre de 1445. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 128.

Honrrados sennores, el concejo, corregidor, rregidores, ca-



ualleros, escuderos, omes buenos, de la muy noble cibdad de Murcia. El concejo, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, omes buenos de la noble villa de Lorca, nos, vos mucho encomendamos, con presta voluntad de fazer todas aquellas cosas que ha vuestra honrra sean. Honrrados sennores, rrescibimos la carta que con vuestro mensajero nos enbiastes, e aquella entendida, mucho nos marauillamos en querer dar largas en la salida de Diego Mellado, pues que sabedes que en quebrantamiento de vuestra fe e verdad, quedades dar lugar a que en largo tiempo ayan que dezir e diuulgar de nosotros; mucho vos rrogamos de parte de Dios, e del Rey nuestro sennor, que fagades justicia de vuestro juez, mas por que tanto mal ni danno non venga a la tierra commo era aparejado, ca vos certificamos, que Alonso Fajardo ha puesto en esta villa moros de asyento para alzar la tregua a esa cibdad, e por rruego de nosotros lo ha dexado de fazer, fasta tanto que nuestro mensajero venga. En cargo de vuestras animas vaya el mal e danno que nuestra tierra tiene de aca por vuestra causa, que non vos lo podemos escreuir por menudo commo os diria el mensajero vuestro, ca Alonso Fajardo nos da tantas rrazones e tan justas de los quebrantamientos, que sy son fechos que non podemos de hoyr dellos, por que se avran de fazer fechos muy dannosos a todas partes. De lo que vos plogiera fazer, ayamos vuestra rrespuesta. Dios vos aya en su santa guarda. De Lorca, a seys dias de octubre, anno de quarenta y cinco annos.

13

De Alonso Fajardo al Concejo de Murcia sobre la devolución a doña Maria de ciertos presos y alzando la tregua a varios. En Lorca, a 10 de Octubre. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 168.

Onrrados sennores, el concejo, corregidor, caualleros, rregidores, escuderos, onbres buenos, de la muy noble cibdad de Murcia, Dios sea en vuestra guarda, e cunpla vuestros deseos, ya vos he escrito por el quebrantamiento de nuestra fe, he dexanlo oluidar, auiendo poca memoria de nuestra difamación, he por que mas onrra aya donna Maria de satisfazer nuestra mengua, yo he sacado de los suyos de Albox treinta



cautiuos, e he enbiado por Pedro de Santo Domingo he Juan de Calatayud, los quales le enbiare, pareceme que por satisfacer vuestra fe deua ser contento por Diego Mellado, he soltare de los que he, los que ni en mi poder ha si esta, he Riuauellosa; he sabido commo Alfonso de Lorca, he Francisco de Cascales, he otros de su opinion, fueron aforcar los de Lorca, he son hen que non se guarde nuestra fe, desde aqui, les algo la tregua a ellos he sus aldeas he sus cosas he les sera fecho el danno que podiere. De Lorca ha diez de octubre. Ha lo que mandaredes, Alonso Fajardo.

14

Carta de doña María de Quesada al Concejo pidiendo auxilio para socorrer una villa suya cercada por los moros. En Molina, a 27 de Noviembre. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 132.

Muy honorables sennores. Recebi vuestra carta, que me enbiaste con Garcia Platero e entendida, Dios sabe el dolor y trabajo que mi corazon ouo en oyr esta nueua, por lo qual sennores, vos pido de gracia la mas gente de esa cibdad vaya en socorro de aquella villa, e lo mas poderosamente que ser puedan, ca sy aquel lugar se pierde, bien veredes en quanto trabajo seran puestos los lugares que a el son comarcanos de vosotros; e sennores yo me quise ynformar del alcayde Pedro Ynniguez en que manera dexo el castillo, e dixo, que dexo en el nueue escuderos, bien aredeçados e apuestos, e veynte omes de pie, eso mesmo buenos, e quatro judios, e farina en toneles e en tenajas para que coman en tres meses, e de trigo mas de quinientas fanegas, e moleras para moler a mano siete o ocho, e vino para beuer un anno, e el algibe que es muy grande mas de medio de agua, lenna muy mucha, nueue o diez lonbardas bastos, e almalzen asaz e muy pertrechado e adereçado de barbotes, e el castillo todo rrastrillado; a e creo verdaderamente que el castillo no lo pueden tomar, sobre lo qual sennores, yo escribo a mi sobrino Alfonso Fajardo, que eso mesmo le plegue de socorrer a esta villa, el qual creo que lo fara con mucha diligencia. E sennores, plega vos de me rresponder luego e lo que vos plazera fazer, por que estos



lugares del Adelantado mi fijo esten prestos para yr e se juntar con vosotros. Nuestro Sennor Dios sea sienpre en vuestra guarda. De Molina a XXVII de novienbre. Asy mesmo escriuo a nuestro sennor el Principe sobre este fecho, donna Maria.

15

Al Concejo de Murcia, de Garci Fernández Manrique, sobre la cabalgada quitada a unos vecinos de Murcia. En Caravaca, a 22 de Julio de 1447. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 180.

Muy honorables sennores, concejo, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e onbres buenos de la muy noble cibdad de Murcia. Garci Manrique e el concejo, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e onbres buenos de la villa de Carauaca nos, vos encomendamos, e vos fazemos saber commo rrescebimos una vuestra carta en la qual se contenia de commo a esos vezinos vuestros que saltearon los moros en Çacaqueje, que al tiempo que desta villa salimos e les quitamos la presa que los moros lleuauan que fallescieron, e se detouieron aca, un asno e ciertas sacas e ciertos dineros, e que touiesemos manera que ellos, los dichos vuestros vezinos, fuesen rrestituydos. Sennores, en ello se a fecho quanto avemos podido fazer, e non se a podido cobrar ninguna cosa; e ciertos escuderos del sennor Maestre don Rodrigo Manrique que ellos se acaescieron, non son aqui, y esto que se ha fecho e lo que les fue tomado, fue por ellos ser vezinos desa cibdad; ca de derecho non lo avriamos por que fazer, por quanto nosotros se los quitamos en tierra de moros, e ellos trasnocharon con la dicha presa, ca ellos fueron salteados el domingo en la tarde, e nosotros ge los quitamos el martes, por ende ved sennores si non vos fue fecha justa ynformacion que ello paso asi, e esto fallares por verdad, ca de rrazon segund estilo de guerra, todo era de los caualgadores, e por ser vezinos desa cibdad commo dicho avemos, en quien tanta parte e debdo tenemos, se fizo lo mas possible que podimos, e non mas saluo que todas las cosas que nosotros fazer podremos a vosotros sean conplideras, las faremos de buen grado. Nuestro Sennor vos tenga en su éspecial guarda.



De Carauaca a XXII de Julio de MCCCCXLVII annos. A lo que mandaredes. Garci Manrique. Pero Corualan, notario.

16

De Alonso Fajardo, al Concejo de Murcia, sobre el robo hecho a su hermana doña Blanca y otros desmanes. En Caravaca, a 11 de Agosto. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 167.

Honrrados parientes, sennores e amigos, Dios sea en vuestra guarda, ya sabeis yo tengo cargo por bien vuestro e pro desta tierra, dar orden a la tregua de los moros la qual segunt esta el reyno es bien menester, la tregua es alargada fasta en fin del mes de octubre, que son tres meses; es pregonada por todo el Reyno de Granada con esa cibdad e con Cartajena e con toda la tierra del Adelantado, e con el marquesado e Alcaraz e la tierra que yo tengo, mandarla vosotros pregonar e escreuir a Cartajena, e dezir al Adelantado, que la mande pregonar por toda su tierra; el Adelantado embio un judio, el qual yo tengo, al Rey de Granada con algunas cosas, de que el rrey nuestro sennor avra asaz enojo, el trataua paz por su tierra, e por Murcia e por Cartajena, e dexaua fuera a Lorca e a mi tierra e al marquesado, esto era en quebrantamiento de la paz e juramento que esa cibdad e Lorca e todos nosotros fezimos, que en lo que tocava a moros todos seriamos en guerra o en paz, segunt que mas largamente se contiene en la escritura que vos teneis, e nosotros tenemos, e agora, que el dicho Adelantado torna a enbiar al rrey de Granada a Padilla, el qual avra por que fazer de yr y volver, y al Adelantado no le traen paz ninguna, segunt que vos sabeis sy non palabras, esto esperando que yo sea concertado con ellos, e sy mucho afirma en tales enbaxadas, fazen mas partir mano de su tierra, e conoscera la ganancia que sacare; y en esa cibdad aueys consentido que a mi maestresala le fuera tomado su cauallo e armas, el qual no se armo, e ha Martin de Sancho Gonzalez sus ganados e los muebles de su casa, Paresceme que deuiamos ser fartos de rrobos, yo vos rrequiero que fagades desagruar estas dos cosas, e que non des lugar a ese rrobo tan grande que a mi hermana donna Blanca es fecho, pare asy, si non a mi sera forçado de dar lugar que se



satisfaga de onbres principales desa cibdat e de su tierra, guardando la comunidat desa cibdad, catad que sy no rremediasys que estas cosas no pasen asy, que vereys los mayores dannos en la tierra que jamas las vistes; agora nueuamente vuestro Adelantado mueue tratos en Lorca, e en otros lugares, esto creo que se faze por benir en sosiego; acerca destas cosas yo vos rruego que aya rrespuesta, e leays estas cartas los rregidores, e jurados por que me dicen no se da lugar las cartas que yo enbio a esa cibdat se lean, yo me encomiendo mucho a mi amigo Juan Vicente, e decirle que su padre Domingo Vicente no gano tanta fazienda en esa cibdad echando los corregidores a lancadas fuera. De mis villas de la † a onze de agosto.

El que seruira ha esa cibdad, he fara lo que mandaredes
Fajardo.

17

De Alonso Fajardo, al concejo de Murcia, sobre los hechos de las cabalgadas y las quejas del Obispo. En Lorca, a 28 de Marzo. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 163.

Onrrados sennores, parientes he amigos, Dios sea en vuestra guarda, he cumpla vuestros deseos. Huna carta vuestra vi de quexo del rrepartimiento de la caualgada, he bien se que de vosotros no se mouio este quexo, yo soy capitan del rreyno de Murcia por el rrey nuestro sennor he no he de dar quenta hal sennor obispo que dio este quexo al sennor corregidor he los rregidores que con el eran, yo fable los fechos de la caualgada, he lo que era, como es rrazon, he lo que se podia fazer he se faria, escusado era otro ninguno hablar mas en este caso, con todo por que las malicias no ayan logar, yo fize dar toda la quenta delante de Carles vuestro mensagero, hasi como si el fuera mi capitan, he yo jure delante del, he los quadrilleros, he todos los otros; el lleua el memorial de todas las cosas como pasaron, sobre esto he otras cosas, sean creidos Carles e Martin de Cannizares que va de mi parte; ya querria yo que el sennor obispo se quitase de esta costumbre, que cada vez que rroydo ay en la tierra, toma la † en la mano he reuestido para euitar las questionnes, por eso se



puede dezir malas mannas aueys, ad no nos las podeys quitar; enbiastes por mensagero al rrey nuestro sennor ha Riquelme, fezisteme sin rrazon, que me quiere mal, he no fablara cosa que bien me venga, ni menos ha vosotros. De Lorca ha ueynte hi ocho de Março.

El que seruira ha esa cibdad, he fara lo que mandaredes, Alonso Fajardo.

el mensagero que vosotros auiaades de enbiar, auia de ser de rrazon onbre de los que se acontecieron en la pelea, no se por que consentides que en ninguna cosa no se cumpla vuestra onrra.

18

De D. Juan II, nombrando regidor de Murcia a Alonso Fajardo. En Avila, 12 de Julio de 1450. Archivo Municipal de Murcia. Cartas originales n.º 71.

Don Iohan, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, al concejo, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, jurados, oficiales e omés buenos de la noble ciudad de Murcia, e a qualquier e qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, salud e gracia. Sepades que vi vuestra peticion que me enbiastes firmada de algunos de vos, los dichos rregidores e alcaldes, e sellada con el sello de esa cibdad, por la qual me enbiastes fazer rrelación que bien sabia e era notorio en mis rregistros, los grandes seruicios que de pocos dias aca Alonso Fajardo mi vasallo e mi alcayde de la cibdat de Lorca, auia fecho a Dios e a mi e a pro e a bien de toda esa tierra. El qual estando en esa dicha cibdat e continuando en ella con su casa, que creyades segund lo que del auiaades sentido, que en ningund tiempo non podria auer en ella questiones, por que por cabsa dellas yo podiese ser deseruido, e que syn tener algund oficio de mi en la dicha cibdat, non podria estar en la dicha cibdat, ni conplir ni rrespetar los fechos tocantes a mi seruicio segund deue. Por ende, que me suplicauades que commo erades diez e seys rregidores de numero en esa dicha cibdat, mandase acrecentar otro oficio de rregimiento buenamente, e le proueyese del



por manera que fuesedes con el diez e syete rregidores, tanto que se consumiesen en el primero que vacase de qualquier de vos los dichos rregidores, asy por muerte, como por priuacion que yo ficiese del tal oficio, en el caso que ficiese por donde lo mereciere proceder, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha vuestra petition se contiene, la qual por mi vista e entendidas las cosas susodichas, e otrosy, los buenos e leales seruicios que el dicho Alonso Fajardo me ha fecho e face de pocos dias aca, e espero que me fara de aqui adelante, e entendiendo que cumple asy a mi seruicio, e al bien, e pro comun de esa dicha cibdat, e al buen rregimiento della, tuuelo por bien, e es mi merced que el dicho Alonso Fajardo sea mi rregidor de esa dicha cibdat en toda su vida demas e allende del numero de los dichos diez e seys rregidores de esa dicha cibdat. E pueda usar, e use, del dicho oficio, e llevar e lleue los derechos e salarios a el pertenescientes, segund e por la forma e manera que usan e lo lleuan cada uno de los otros mis rregidores de esa dicha cibdat. Por que vos mando, a todos, e a cada uno de vos, que juntos en vuestro concejo e ayuntamiento segund que lo auedes de uso e de costumbre, rescibades del dicho Alonso Fajardo el juramento que en tal caso se requiere, el qual por el fecho, lo ayades e rrescibades por mi rregidor de esa dicha cibdat, demas e allende del dicho numero de los dichos diez e seys rregidores, e usedes con el en el dicho oficio, segund que auedes usado e usades con cada uno de los otros mis rregidores de esa dicha cibdat. E yo por la presente, lo rrecibo, e he por rrecebido al dicho oficio de rregimiento. E le do poder, e abtoridad, e facultad, para usar del e le rrecudades, e fagades dar e rrecudir, con todos los derechos e salarios al dicho oficio anexos e pertenescientes, segund que rrecudistes e fecistes rrecodir a cada uno de los otros mis rregidores de esa dicha cibdat, bien e conplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, e le guardedes e fagades guardar todas las honrras e gracias e franquicias e mercedes e esenciones e prerrogatiuas e todas las otras cosas, e cada una dellas, que por rrazon del dicho oficio deue auer, e le deuen ser guardadas, e segund que lo auedes guardado, e guardades, a cada uno de los otros mis rregidores de esa dicha cibdat, por que es mi merced que el primero oficio de rregimiento que en esa dicha cibdat vacare, asy por por fin de qualquier de los rregidores della, como por priuacion, que se consuma e sea consumado en el dicho Alonso Fajardo.





E en el caso que yo faga merced de tal oficio por virtud de tal vacacion o priuacion a qualquier persona, que non vala, ni a qualquier que la ganare la aya podido ni pueda auer, non enbargantes qualesquier mis cartas que yo sobrello diere, aunque contengan en sy qualesquier clausulas derogatiuas e otras firmezas, las quales dichas cartas aunque yo las diese e librase, se entiendan que las yo daria e libraria por inportunidad e non seyendo yo informado desta mi carta ni lo en ella contenido, lo qual todo susodicho e cada cosa e parte dello es mi merced e voluntad que se faga e cunpla asy, non enbargante las leyes por mi fechas e ordenadas, en que se contiene que non sean acrecentados el numero de los rregidores de las cibdades e villas de mis Regnos, e que las cartas que sobrello diere sean obedescidas e non cumplidas, aunque contengan qualesquier partes e abrogaciones e non obstancias, E que los rregidores que lo cunplieren incurran por el mesmo fecho en ciertas penas, ni otrosy, enbargantes otras qualesquier leyes o fueros o derechos e ordenamientos, que en contrario sean, o ser puedan desta merced que yo fago del dicho oficio de rregimiento al dicho Alonso Fajardo, e otrosy, non enbargantes las leyes que dicen que las cartas dadas contra la ley o fuero o derecho, deuen ser obedescidas e non cumplidas, aunque contengan qualesquier clausulas derogatorias e otras firmezas, e que las leyes e fueros e derechos valederos non puedan ser derogados saluo por Cortes. E yo, de mi propio motuo, e cierta ciencia, e poderio rreal absoluto, de que quiero usar e uso en esta parte, mouido por las cabsas susodichas, dispenco con todo ello, e lo abrogo e derogo en quanto a esto atanne o atanner pueda. E los unos ni los otros, non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de diez mill marauedis a cada uno, para la mi camara, por quien fincare de lo asy fazer e conplir. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrase, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, del dia que vos enplazare, a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrase testimonio signado con su signo por que yo sepa en commo se cunple mi mandato. Dada en la cibdat de Auila, a doze dias de jullio, anno del nascimiento de nuestro sennor Jrescripto, de mill e quatrocientos e cinquenta annos. Yo el Rey Yo Pedro Fernandez de Lorca, la fize escriuir por mandado de nuestro sennor el Rey.



19

Del Concejo de Lorca trasladando una carta recibida de Alabez, caudillo de Vera, con quejas de éste por los daños que se le han ocasionado. En Lorca, a 21 de Enero de 1451. Archivo Municipal de Murcia. Original. Cartas a la Ciudad número 176.

Concejo, caualleros, alcaldes, rregidores, alguaziles de la cibdad de Lorca. Honrrados sennores, saluda a vos vuestro amigo presto a onrra vuestra, Alabez Aben, cabdillo de la cibdad de Vera, e saber amigos verdaderos que recebi la honrrada vuestra carta en respuesta de la que vos enbie de apercebimiento destos fechos, e agradeesco vuestras buenas razones, e el amigo non ha de agradecer el apercebimiento a su amigo, que yo siempre sere amigo vuestro e verdadero a todos vosotros, e saber amigos verdaderos, que nos tomaron de Albox, este lunçes que paso, un onbre e lo lleuaron; yo so marauillado por Dios de todos vosotros, e de mi hermano e sennor Alonso Fajardo, commo paso estas cosas, saber vosotros e saber ciertos, que guardo yo alguna paz commo sabedes, e agora nueuamente tengo carta firmada del concejo de Murcia e de mi hermano sennor Alonso Fajardo, que ellos salieron fiables por todo el danno que nos seria fecho, e sabedes que estos pasaron por vuestro termino, e non nos apercibistes, e por Dios juro que non queria fazer mal ni dapno, mas en aquella tierra del fecho, de lo qual Dios sabe que me pesa mucha de lo fecho, sy non el que auemos fecho e concluydo e sosegado que sera sosegado, yo ruego a vosotros de la buena amistad que auemos, que escriuades luego a mi hermano sennor Alonso Fajardo, e que fabledes con el estos fechos, e le apercibades luego destos fechos nuestros, e sy es firme con nosotros commo syenpre fue, que nosotros non le faltaremos toda nuestra vida, e que se sirua poner remedio en estas cosas antes que se ronpera el fecho, por quanto sabemos cierto que el adelantado pregonó guerra abierta con nosotros, e non me pesa della por Dios, que yo me alerue con el, mas pesame de vosotros e de mi hermano Alonso Fajardo, que non querria fazer guerra con el Reyno de Murcia, por amor de vosotros e por amor de mi hermano Alonso Fajardo, yo non quiero fazer mouimiento alguno aunque lleuen la



meytad de nosotros fasta, que yo viera carta de mi hermano Alonso Fajardo, fasta ver en que estan estos fechos, por ende vos rogamos mucho que luego le apercibades que venga e que me escriua, que es su intencion destos fechos, o que le parescio sy es su intencion de pone rremedio, o es que quiere dexar ronper, e que luego me enbie su razon e vuestra, por que yo esto en estos fechos colgado, e yo non quiero fazer cosa alguna fasta ver su razon e vuestra, e mantenga vos Dios.

Senyor vuestra merced vea esta carta del Cabdillo, por ende, de nueuo vos pedimos, que luego vuestra merced sean todas cosas dexadas, de ser aquí en esta cibdad, que cunple mucho, que estamos todos colgados en estos fechos, por non saber que auemos de responder, he si vuestra merced non viene esta cibdad darla por perdida, ver sy queredes perder lo ganado por lo que esta por ganar, que senyor aunque estas cartas e apercibimientos enbia Alabez, senyor saber que los moros todos son mouidos por venir sobre esta cibdad, e es asy la verdad, por que lo sauemos cierto la hordenança que traen, por que senyor vos demandamos de merced que luego seades aqui todas cosas dexadas, con toda la gente de esa cibdad para reparó della, e aun asy vos lo requerimos, de parte de nuestro senyor Dios e del Rey nuestro senyor. El senyor de lo que dize el cabdillo de la guerra que pregono el adelantado el honrrado de Lope Garcia dixolo en la plaça de fuera de Lorca a los sennores, e luego fue puesto en la boca del cabdillo de Vera. De Lorca a XXI de enero, anno de LI.

20

Del concejo de Lorca al de Murcia, al Adelantado y Mosén Diego Fajardo, sobre declaración de guerra de los moros y plazo que han dado. En Lorca, a 6 de Febrero de 1451. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad número 12.

Honorables sennores, parientes e amigos. El concejo, alcaides, alguazil, jurados, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Lorca, nos vos encomendamos e fazemos saber que sobre razon que a vos enbiamos por nuestros mandaderos al adalid Pedro Gonzalez Mellado, e Juan Lopez de Villanueua en quanto a la paz e



sosiego desta tierra e comarca, nos, enbiamos luego nuestros mandaderos a tierra de moros, con vuestra carta que enbiastes e con la nuestra a Perez de Henares Moço e a Cahi Die Ysrael, asy para aprouar la paz e sosiego desas cibdades e tierra e comarca, commo cunple al seruicio del Rey nuestro sennnor, e pro e bien de todas, commo para que aya sintiesen bien las cosas que en contrario fueren, e han estado alla dende el domingo pasado fasta oy sabado de la fecha desta carta. E sennores parientes e amigos, en quanto por ellos se pudo obrar, non se puede entender, saluo los moros ser alterados mucho contra vos, e creemos que esto faze la discordia que en estas cibdades e tierras e comarca sienten, quales fazen cobrar mas coraçones que non tienen, e en conclusyon de todo nos enbian dezir que del viernes primero pasado en ocho días primeros siguientes les respondamos vos e nos, con toda nuestra voluntad de paz o guerra, poniendo e pidiendo muchas diversas e largas condiciones, por exceso serian largas de escriuir, cerca de lo qual todo nos acordamos luego de escriuir a Alonso Fajardo, e otrosi, a vos, por vos certeficar desa razon, mucho vos rogamos que vista la presente, vos plaga de enbiar aqui dos mandaderos vuestros, e juntos con nos e con el dicho Alonso Fajardo, se vean en esta e lo que mas conplidero sea a seruicio del sennor Dios e del dicho sennor Rey, e al seruicio e bien desas cibdades e tierra e comarca, lo qual vos rogamos mucho luego syn tardança poner en execucion, por quanto el tiempo es muy breve e pasado syn respuesta el dicho viernes primero en adelante, faran guerra abierta, sy antes por vos e nos non se remedia la guerra e dapnos; es en las manos, e es mejor que nos ayamos a buen consenjo; los quales mandaderos vuestros sy vienen vos declararan todas las cosas, e commo estan en asaz peligro. Dios vos aya en su santa guarda. De Lorca a VI de Febrero de MCCCCLI annos. Johan Lopez.

21

Traslado de una carta del caudillo de Vera para Alonso Fajardo. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad número 171.

Al cauallero honrrado, esforçado fidalgo, nuestro amigo verdadero Alonso Fajardo, capitán del Reyno de Murcia.



Honrranos de saludar a vos, vuestros amigos prestos a vuestra honrra, el alcayde, alguazil, cabdillo de la cibdad de Vera. Cauallero honrrado, ya sabedes commo vos auemos escrito de nuestros fechos e vuestros e destos dannos que estos de Cartajena e de Murcia tyenen fechos, ya sabedes commo nos tyene don Pedro Veliz quatro moros en Cartajena, de Granada e de Almeria, e auemosle escripto muchas veces que nos los diese, e nunca lo ha querido fazer, eso mesmo la otra semana veno aqui Juan Mellado, e salteo en Guercal e lleuo un moro a Murcia, e el dicho Juan Mellado veno a Veliz el Rubio antes desto, e lleuonos tres moros a Mula, e soltose el uno e los dos estan alla, y esta semana veno el dicho Juan Mellado e salteo en Sorbas, e lleuo quatro moros e entregamos el rastro en el termino de Alfama. E estas cosas non las podemos sofrir, por que vos rogamos que escriuades al Adelantado e al Corregidor, que nos manden dar nuestros moros e biuamos en paz. E sy non, esforçado que nuestro sennor el Rey, que el prouea en este fecho, e esperamos vuestra respuesta con recabdo, e nosotros queremos de vos que trabajedes que nos enuien recabdo, que Dios sabe que por amor de vos non querriamos danno alguno en el Reyno de Murcia, e sy alguna cosa mandades somos prestos, e mantenga vos Dios.

22

Del Concejo de Murcia a Alonso Fajardo sobre ciertos robos y pidiéndole que entregue el lugar de Librilla, etc. En Murcia, 2 de Octubre de 1451. Archivo Municipal de Murcia. Capitulares, año 1451.

Alfonso Fajardo, Sennnor. El concejo, corregidor, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia, nos, vos encomendamos con voluntad presta de fazer las cosas que a vuestro onor cuplieren, plega vos saber que rrecibimos vuestra carta que nos enbiastes con los honrrados, el bachiller Gonçalo Ferrandez de Nieuua alcalde e logarteniente de mi el dicho Corregidor e con Alfonso Carles rregidor, nuestros mensajeros, e oymos lo que de vuestra parte nos dixeron. E cierto es, que pues los moros de Albudeyte e de Cotillas estauan asegurados por esta cibdad e por vos, lo qual paso por consejo vuestro, solo por esta



rrazon, non embargante las otras rrazones que tocan a la justicia e al Rey nuestro sennor, ellos e sus bienes deuieron e deuen ser sueltos libremente, e de mayor rrazon esta que los moros que son desta cibdad asy mesmo sean sueltos, e en lo non fazer es contra rrazon e justicia. E otrosy, el rrobo que se fizo en el canpo de Cartajena de las acemilas e pastell, e de las otras cosas, e de la prisyon del jodio, e del otro ume catalan, esto dezides que luego lo faredes tornar, de mucha gracia vos pedimos que lo fagades asy conplir, e nos fagades entregar los malfechores, pues el derecho vos obliga o a lo menos sean castigados, por que otros non se atreuan a fazer lo semejante. Otrosy, en lo que fue rrobado de Lorqui, lugar del sennor Maestre, pesanos mucho, por que non dades orden como sea satisfecho el comendador e los vasallos del dicho sennor Maestre de lo que les fue tomado e rrobado, por que es gran cargo e verguenza a vos, e a Mosen Diego, e a Pedro Caluillo, pues beuis con el dicho sennor Maestre, e asy mesmo a esta cibdad, que ella e todos nosotros sortos obligados al sennor Maestre por las grandes honrras e beneficios que su sennoria con el Alteza del Rey nuestro sennor nos procuro, e que agora su merced aya enojó e reciba esté deseruicio, mirando aquesto fallares que vuestra respuesta no es justa, e por ende sy vos plazera todauia, vos pedimos de gracia vos plega fazerlo remediar, por que el caso quede syn querella. Otrosy a lo que escriuiades de la tregua e seguridad, de entre vos y el Adelantado por quarenta dias, sy a vos plugiera dexarle luego su villa de Librilla que le teneys tomada, esto fara bien e touieremos vos lo en mucha gracia, pues es justicia clara e notoria, e non ay rrazon que sea contra ella. E pues esto vos non fazeys, non sabemos sy el Adelantado plazera otorgar la dicha seguridad, trabajar lo hemos con toda buena voluntad, e de lo que con el concluyeremos escriuir vos hemos la respuesta, pero todauia vos rogamos, e de mucha gracia pedimos, que por seruicio del Rey nuestro sennor e por honrra desta cibdad, por los bienes que dello se syguen, pues que es cosa tanto justa, vos plega dexar la dicha villa de Librilla libre e desenbargadamente al dicho Adelantado, e de lo que sobre aquesto vos plazera fazer plega vos de nos luego responder, sobre lo qual fablara con vos Anton de Nauarrete, vuestro escudero e alcayde de Socouos, la venida del qual, no es tanto acordada la amistad de entre vos y el Adelantado, no fue razonable por los ynconuenientes que podian recrecer, los quales deuedes apartar e para escusar



estas cosas, vuestros mensajeros deuen ser de la calidad de los mensajeros que enbiamos, e sy de otra manera son primeramente deuedes de enbiar por seguridad. Otrosy, en lo que toca a la general seguridad de la tierra, en que dezys que vos plaze a vos e al gouernador Alfonso Tellez de la guardar, en esto vuestro deuer e lo que sodes obligados, e nos, tenemos vos lo en mucha gracia, plega vos de la fazer bien e fielmente guardar, por que el Rey nuestro sennor e el sennor Principe se sirua, e esta tierra este en paz y justicia. La Santa Trinidad sea vuestra guarda, escrita a veynte e dos de octubre, anno de MCCCCLI annos.

23

Del Rey D. Juan II, enviando a Diego de Ribera para que cesen los movimientos de gentes que hacia Alonso Fajardo. En Santa María del Campo, a 20 de Noviembre de 1451. Archivo Municipal de Murcia. Cartas Originales n.º 77.

El Rey. Concejo, corregidor, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, de la muy noble cibdat de Murcia. Vuestra carta rrecebi sobre lo que toca a los bollicios e ayuntamientos de gentes que por Alonso Fajardo e por otras personas en esa comarca decys ser fechos, e la orden que aueys tenido en la guarda desá dicha cibdat, lo qual vos tengo en seruicio. E confiando en la lealtad de vosotros, asy vos mando, que lo continuedes e que a todo vuestro poder trabajeyes en la guarda e defension della, euitando todos los ynconuenientes e bollicios e escandalos en quanto a vósotros sea. E yo asy mismo enbio mandar al dicho Alonso Fajardo, e a los otros caualleros desá comarca, que por consiguiente cesen los dichos bollicios e los ayuntamientos de gentes por ellos fechos. Porque mi merced e voluntad es, mandar saber la verdad de las cosas nueuamente acaescidas, e sobre todó mandar proueer commo a mi seruicio e a pacificacion e sosiego desá tierra e comarca. Sabido lo qual, yo enbio alla a Diego de Ribera por corregidor desá cibdat, segun alla avreys visto, informado de las cosas ciertas de lo susodicho cunplideras. Yo vos mando el sea rrecibido por vosotros, e dada fe e creencia, E acerca de la prorrogaçion que me enbiastes suplicar, del corregimiento desá cibdat por otro anno al bachiller de Villalobos,



a mi plogiere dello, por me lo vosotros enbiar suplicar, saluo, porque al tiempo que vuestra suplicación me fue dada, yo auia mandado proueer del dicho corregimiento, al dicho Diego de Ribera, el qual, era ya partido para alla, con las prouisiones que para ello cunplian. De la villa de Santa Maria del Campo a XX de nouiembre, de cinquenta e uno. Yo el rey. Por mandato del Rey, Alfón Garcia.

24

De Alonso Fajardo, al Concejo de Murcia, sobre ciertos moros tomados por Mellado, su vasallo, y de los escuderos suyos prisioneros del Rey de Granada. En Abanilla, 26 febrero de 1452. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad número 31.

Muchos honrrados e virtuosos sennores, despues de las deuidas rrecomendaciones, vos plega saber que rrecibi vuestra letra, por la qual me requerides que yo tenga de manifesto los cinco moros que Juan Mellado mi vasallo, e otros que en su compannia fueron, dezides ca troxieron de ciertos lugares del Reyno de Granada, enemigos del Rey nuestro sennor e de nuestra santa fe catolica, e non consienta de aqui adelante fazer semejantes cosas, so ciertas protestaciones que contra mi fazedes. A la qual sennores, vos respondo, que so mucho marauillado de vosotros en me fazer semejante requerimiento, sabiendo vosotros bien sobre mis vasallos non tenedes juridicion alguna, ni mucho menos sobre mi, por el presente pues yo esto de esa cibdad absente por carta e mandato del dicho sennor Rey, lo qual es asaz justa e clara razon para vos escusar de los cargos que deste fecho el alcalde, e alguazil, e caudillo de Vera vos quieren dar, quanto mas, que sabedes bien que esto yo lo puedo muy fazer e mandar fazer, para sacar del catiuierió en que son ciertos escuderos e criados e omes mios, que fueron tomados en la villa de Molina por el Rey Chico e moros de Granada, e otros muchos han perdido sus caualllos e armas, los quales yo alli enbie por seruicio de Dios e del Rey nuestro sennor, e por la honrra de la sennora donna Maria mi tia, e del Adelantado mi primo, e mia, por que en dicho sennor Rey conosciere derechamente mi deseo ser en le seruir e no enojar, por la qual razon yo fago aquestas





prendas fasta tanto que los dichos mis escuderos e criados e omes me sean dados, los quales fueron tomados durante la paz que el Rey nuestro sennor tiene con el dicho Rey de Granada, y otramente non los podria saluar, sy por esta via non fuese. E por tanto sennores creed, que por mi non cesara sy embargo de vuestros requerimientos, en los quales non consiento de dar lugar al dicho Juan Mellado e a los que en mi conpannia estan, para que fagan prendas quantas pudieren fazer, hasta que yo aya cobrado los dichos mis escuderos e criados e omes que asy me tienen catiuos commo dicho es, pues que no tienen otros parientes que de alli los saquen si no yo, lo qual a vosotros deuia venir en plazer e non en enojo, por que ellos non renieguen de la fe, e por que otros ayan voluntad de bien seruir a sus sennores. E sobre esto, yo entiendo que siruo al dicho sennor Rey e non lo desyruo, e dare cuenta a su alteza por mi persona e bienes, quanto por su alteza me fuere demandado. Ca cosa muy aborrecible es a Dios, que al mundo que ellos vienen cada dia catiuos los cristianos, e nosotros non pongamos contra ello ninguna cosa. E si non parad bien mientes, que ellos non tiene verdad en quanto prometen, que estando yo en esa cibdad vos prometieron dar cinco vezinos vuestros que alla tienen e fasta agora non lo-han querido dar. Si en otras cosas sennores vos puedo conplazer fazerlo he con presta voluntad. Mantenga vos Dios. De mi castillo de Hauanilla, a XXVI de febrero, anno de LII.

25

Del Concejo de Lorca y de Alonso Fajardo al Concejo y corregidor de Murcia, avisando la proximidad de los moros y pidiendo la ayuda prometida. En Lorca, a 3 de Marzo de 1452. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad número 23.

Honrrados sennores, concejo, corregidor e justicia, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia. El concejo, alcayde e capitan, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Lorca, nos, vos encomendamos con voluntad presta de fazer las cosas que onor vuestro sean. Honrrados sennores, oy de la fecha desta carta, nos fue llegada



una letra, la qual vos enbiamos para que la veades e apercibades lo que sera necesario, que segund por ella paresce, los enemigos de la fe seran prestos en esta tierra, plega vos sennores de tener vuestras guardas, por la forma que por vuestra carta nos escreuistes, para que viendo las sennales segund estan ordenadas, dedes orden commo todos seamos juntos, e plazera al sennor Dios que vosotros e nosotros ganemos onrra con ello. Otrozy, sennores, ya sabedes commo esa cibdad, e los sennores obispo e adelantado, ordenastes de enbiar ciertos escuderos a esta cibdad, plega vos luego vista la presente de nos los enbiar, creemos que seran bien menester. La Santa Trenidad sea en vuestra guarda. De la noble cibdad de Lorca, a tres dias de Marco, anno de M CCCCLII annos. Otrozy sennores, si se puede que todos los caualleros desa cibdad vengán, pues que el presente aca ellos son tan necesarios. Mucho sera bien e onrra vuestra e nuestra. Alonso Fajardo. Gomez Suarez. Diego de Oton, notario.

26

Carta de Alonso Fajardo pidiendo hombres de a caballo a Murcia, próxima ya la batalla de los Alporchones. En Lorca, a 13 de Marzo de 1452. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad. Original n.º 162.

Honrrados sennores, parientes e amigos, concejo, corregidor, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Murcia. Yo fable con Diego de Villarreal, mi criado, acerca de los treynta de cauallo que a esta cibdad auedes de enbiar, seale dada fe e creencia. De Lorca, a XIII de Marco.

El que seruira ha esa cibdad, he fara lo que mandaredes, Fajardo.

27

Carta del Concejo de Lorca al de Murcia, avisando la proximidad de los moros y pidiéndoles los treinta hombres de a caballo que habian prometido el Concejo, Adelantado



y Obispo. En Lorca, a 13 de Marzo de 1452. Recibida en el Concejo en jueves 16 de Marzo. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 7.

Honrrados sennores, concejo e rreuerendo padre Obispo e Adelantado e corregidor, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia. El concejo, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Lorca, nos, vos encomendamos con voluntad presta de fazer las cosas que onor vuestro sean; bien sabedes sennores que en estos dias pasados por vosotros, nos fue syenpre dicho e dado a entender, que nos fiziesemos guerra a los moros enemigos de la santa fe catolica, e que nos ayudariades a la fazer, por que era grand seruicio de Dios e del Rey nuestro sennor e grand pro e onrra de toda esta tierra, acatando los grandes males e dannos que los moros auian fecho en este Reyno de Murcia, es verdad que acatando commo en todas las otras fronteras de los moros non se fazia guerra, nosotros rrecelauamos de la fazer. E despues por seruicio del Rey nuestro sennor, acatando algunos debates que entre los caualleros deste Reyno de Murcia eran, y las quales cesarian faziendose la dicha guerra, e seriamos todos vna cosa para contra los enemigos de la fe, nosotros con acuerdo e consejo vuestro, e por vuestra mucha quexa, la comenzamos e la fazemos. E por vosotros sennores, es prometydo e jurado, de nos dar para ayuda de la dicha guerra, e estar de contynuo en esta cibdad treynta de cauallo; vos el dicho Concejo diez, e el sennor Adelantado otros diez, e el sennor Obispo otros diez caualllos, los quales fasta aqui no han venido, e por que nosotros esperamos que los moros en breue vengán sobre esta cibdad a fazer vn grande danno en ella, para lo qual estan juntos. Por ende de parte del dicho sennor Rey, vos rrequerimos e de la nuestra afectuosamente rrogamos, que vos plega de nos enbiar luego los dichos treynta de cauallo, segund lo teneys protemydo; faziendolo, fareys lo que deueys; de otra guisa protestamos que sy algund deseruicio al Rey nuestro sennor por esta cabsa viniese, o danno a estas tierras o a esa cibdad, que su Alteza se torne a vosotros e a vuestros bienes por ello, e nosotros seamos syn cargo, asy mismo avemos sabido que el alcaýde de Cartajena non da lugar que vecinos de Lorca ni de la cibdad de Cartajena ni de otras partes, entren por mar a fazer guerra a los moros; de lo qual ya vosotros sennores



vedes quanto deservuicio del Rey nuestro sennor es e danno de la tierra. De mucha gracia vos pedinos, vos plega estar con el Adelantado e fazer que luego escriua al dicho alcaýde, e al concejo de la dicha cibdad, para que fagan la dicha guerra e den logar a qualesquier personas que la quisieren fazer en sus fustas o commo mejor pudieren, e sobre lo qual todo enbiamos a vosotros sennores, a Diego de Villarreal nuestro mensajero, al qual, vos pedimos de mucha gracia, dedes toda fe e creencia, de lo que de parte nuestra vos dira, e por la presente le damos poder conplido para que vos pueda presentar esta dicha carta, e rrequerir con ella e pedir testimonio o testimonios cerca dello, lo que entendiere que cunple, e fazer qualesquier otras cosas que nosotros podiamos fazer presente seyendo, de lo qual mandamos dar esta nuestra carta, firmada de algunos de nos los dichos rregidores e oficiales, e del nuestro escriuano de camara, e sellada con nuestro sello, fecha treze dias de março, anno del nascimiento del nuestro Jhesuchristo, de mill e quatrocientos e cinquenta e dos annos. Gomez Suarez. Xaime Lopez. Diego de Soto.

28

De Alonso Fajardo al Concejo de Murcia, notificándole la ruptura con los moros y avisándole que pongan las guardias necesarias. En Lorca, a 25 Mayo. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 165.

Muchos, onrrados sennores, parientes, Concejo, alcaldes, alguazil, rregidores, jurados, caualleros, escuderos e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia, Nuestro Sennor sea en vüestra guarda e cunpla vuestros buenos deseos. Sennores parientes, fago vos saber commo los moros e yo, somos en todo de ronpimiento de guerra, que medio ninguno non ay saluo poner las manos en la guerra; fago vos lo saber sennores, por que seades apercebidos e vos pongades en punto de guerra, e pongades en recabdo vuestros ganados e bestiares de los campos, e mandad poner vuestras guardas en Carrascoy para cuando vieren muchas almenaras si de nochè fuere, o ahumadas de dia, ellas vos aperciban. E acerca de todo esto mi hermano sennor Pedro Veliz sea creydo de lo que de parte mya dira. De Lorca, a veynte e cinco de Mayo. A lo que mandaredes, Fajardo.



29

De Alonso Fajardo al Concejo de Murcia dando poder a los mensajeros. En la villa de Mula, vuelta a la Corona Real, a 16 de Mayo de 1454. Archivo Municipal de Murcia. Capitulares. Año 1453.

Honrrados sennores, parientes. Vuestras cartas vi, e fablas de los honrrados vuestros mensajeros, e por ser tales no cabe escriptura; de todo sean creydos como yo. De la villa de Mula, vuelta a la Corona Real, a diez e seys de Mayo. A lo que mandaredes, Fajardo.

30

Del Concejo de Murcia a Alonso Fajardo sobre ciertos robos y atropellos cometidos por sus parciales. En Murcia, a 26 de Mayo de 1454. Archivo Municipal de Murcia. Cartas desde Murcia n.º 41.

Alonso Fajardo, sennor. El conçejo, corregidor, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia, nos, vos encomendamos con presta voluntad de fazer las cosas que vuestro onor fuere, fazemos vos saber que oy de la fecha desta carta, nos fue querellado por parte de Catalina Perez, muger de Alonso Martinez de Almella, defunto que Dios aya, vezina desta cibdad, que viniendo Juan, su criado, de la cibdad de Burgos, que el viernes postrimero pasado que se contaron veynte e quatro dias deste presente mes de mayo, que en el Mingranillo, que es cerca del puerto de la Maja Mujer, que salieron a el, e a otros tres omes que en su compannia venian, doze omes vuestros, el uno a cauallo e los otros a pie, los dos de ellos diz que eran naturales de Jumilla, e el uno era Talon vezino de Mula, e el de cauallo que era Valcarcel, e los otros que no los conosco, e que lo prendieron e leuaron manos atadas fasta el vado del Cannauer, e que alli lo soltaron e le tomaron e robaron una azemila prieta, e dos arrouas de pescada cecial, e tres quesos de Pennafiel, e quatro pares de chapines, e un par de cintas pintadas, e un cesto de minbre lleno de peros, e dos pares de ganinetes,



e una correa, e dos çamarras de muger, e una alfombra, e una lança, e los fuesos del dicho Alonso Martinez su marido, que trayan en un ataud. E asy mesmo tomaron e robaron, a Pedro de Contreras, e Juan Garcia, e Pedro, sobrinos de Alonso Rodriguez, racionero en la Yglesia de Cartagena, una mula de sylla, y una veca, e un bonete de gracia, e una linjaueta, e otras cosas que no se acuerdan, e se'fueron con todo ello la via de Mula, e nos fue pedido que sobre ello les proueyesemos de remedio de justicia, por manera que ello se cobrase. E pues que estas cosas Alonso Fajardo, sennor, son feas e muy mal en exenplo, e en quebrantamiento del seguro por el sennor Adelantado e por vos otorgado, acordamos de vos escriuir la presente. Por la qual, de parte del Rey nuestro sennor, vos pedimos e requerimos, e de la nuestra afectuosamente rogamos e asy mesmo requerimos, que vos plega dar luego orden commo las cosas susodichas sean tornadas e restituydas a la dicha Catalina Perez la qual, en persona, va con esta nuestra carta a vos, e dar orden commo de aqui adelante la dicha seguridad, por los vuestros sea mejor guardada, que no es, pues conocedes que en contrario de aquella por la parte de aca no es ynouado cosa alguna, en lo qual faredes derecho e justicia e lo que deuedes, e nos agradecer vos lo hemos mucho; en otra manera bien conocedes que tenemos mucha razon de ser quexosos de vos, e que nos conuenia remediar con justicia a nuestra vezina, por que ella e los otros remediar en tal manera, que la dicha Catalina Perez con justicia aya lo suyo con las costas. E sy sobre ello algund deseruicio viniere al Rey nuestro sennor protestamos sea contra nos inputado, e de lo que sobrello vos plazera, fazer plega vos de nos responder. La Santa Trenidad sea vuestra guarda, escripta a XXVI dias de mayo, anno de MCCCCLIII annos.

31

Seguridad otorgada por Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reino de Murcia, a Alonso Fajardo y a varios de los suyos. En Murcia, 27 de Junio de 1454. Archivo Municipal de Murcia. Capitulares. Año 1454.

Yo Pedro Fajardo, Adelantado Mayor del Reyno de Murcia por el Rey nuestro sennor, por quanto entre vos Alonso



Fajardo e yo ay ciertós debates, questiones e contiendas, por las quales han padecido e padecen muchos vezinos desta tierra, asy cibdadanos commo labradores e mercaderes cristianos, judios e moros, los quales viuen por sus propias faziendas, syn fazer parte por vos ni por mi, lo qual es deseruicio de Dios e del Rey nuestro sennor e despoblacion de toda esta tierra, padezer lo semejante en sus faziendas e personas syn culpa, e por que es bien que la tierra este poblada, por esta presente carta de seguro firmada de mi nonbre, e sellada con mi sello de mis armas, e sygnado del sygno del escriuano yuso escripto, aseguro, e quiero e do mi fe para este seguro, a todos los vezinos e moradores de la cibdad de Lorca, e de vuestras villas e logares e de todas las otras villas e lugares que estan so vuestra mano e de los otros de vuestra opinion, para que libre e seguramente puedan fazer sus faziendas, e tener sus ganados e bestias, e todos los otros sus bienes e faziendas, e andar sus caminos doquier que les plogiere, que por mi, ni por los mios de mi casa e conpannia, non le sera fecho mal ni danno en sus personas ni faziendas, bienes muebles e rayzés; para lo qual tener, guardar e conplir, fago juramento, pleito e omenaje, una e dos e tres veces, como cauallero e ome fijodalgo en manos de Diego de Pea, como cauallero e ome fijodalgo, que esta seguridad tener e mantener, e no la traspasare en todo ni en parte della, ni consentire ni daré lugar publicamente ni ocultamente recta ni yndirecta a alguno, ni algunos de la dicha mi casa e conpannia, para que la quebrante ni traspase, en todo ni en parte della, e si por ventura lo que Dios no quiera, yo, o qualquier, o qualesquier de la dicha mi casa e conpannia, contra esta dicha seguridad robaremos o robaren a alguna, o algunas personas por esta mi carta aseguradas, o viniesemos contra esta dicha seguridad en qualquier manera, por esta presente carta do poder conplido al concejo, alcaldes e alguazil, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la muy noble cibdad de Murcia, para que me lo fagan restituыр e tornar a mi, e a los susodichos de la dicha mi casa e conpannia, e fazer tener e guardar e conplir esta dicha seguridad. E fago juramento, e pleyto e omenaje, segun de suso que estaua a ordenança e juyzio e voluntad del dicho concejo en esta parte, pero sea entendido que no gozen desta dicha seguridad, e desde agora por entonces, y desde entonces por agora, quito saluo e eceptuo della, a vos el dicho Alfonso Fajardo e a Iohan de Ayala, mayor de diaz, e a Pedro de Ayala, e a



Juan de Ayala menor de diaz, e Gomez Suarez de Figueroa, e Sancho Ferrandez Talon, e Gonzalo Talon, e Diego de Oton, e Ferrando Perez de Tudela, e Miguel Ruuio, e Andres Ruuio, e Alfonso Castellar, e Iohan Pardo, e Iohan de Morata, e Iohan Falcon, e Rodrigo de Pannes, e Gil Martin, e Pedro Tamarit, e Anton de Pannes, e Gonzalo Lopez, e Juan de Monzon, e Rodrigo Pardo, e Miguel Rajadel, e Diego Mellado, e Iohan Mellado, e Alfonso de Pannes, e Iohan Ferrandez, e Alfonso de Sant Esteuan, e Rodrigo de Carauaca, e Alfonso Julian, e Iohan Garcia de Camarillas, e Martin de Cannizares, e Andres de Saluador, e Ferrando de Henares, e Juan de Alcaraz, e Iohan Carnicero, e Sancho Martin, e Miguel de Alarcon, e Iohan Nauarro, e Iohan de Pareja, e Lorenzo de Pareja, e Ferrando de Gomariz, e Pedro Mellado, e Iohan de la Moraleja, e Alfonso Chinchilla, e Ferrando Julian, e Alfonso Valero, e Pedro Valero, e Alfonso Garcia, e Lope Ferrandez, e Iohan Ponce el Mozo, e Pedro Sarauia, e Lope Sarauia, e Juan de Sabante, e Juan Elio, e Sancho Martin, e Miguel Fortun, e Martin de Alcaraz, e Machon de Segura, e Diego de Morata, e Martin de Morata su fijo, e Martin de Morata fijo de Pedro Morata, e Pedro Lopez, e Miguel Perez de Tudela, e todos los otros que viuen con vos el dicho Alfonso Fajardo, e todos vuestros bienes e suyos e dellos, asy bestiares e ganado e cauillos e armas, commo dineros e otras cosas qualesquier que yo e los mios pudieremos auer e tomar dellos, e de vos, asi en esta cibdad, commo en la cibdad de Cartagena, e en otros qualesquier partes, fecha e otorgada esta carta, en la dicha cibdad de Murcia a veynte e siete dias del mes de Junio, anno del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchripto, de mill e quatrocientos e cinquenta e quatro annos. Testigos presentes al otorgamiento, y juramento e pleyto e omenaje, Pedro Manuel el Mozo, e Johan de Soto, Pedro Soto, Rodrigo Soto, Juan Perez de Valladolid, Pedro Ferrete, Andres Montergull, vezinos de Murcia. El Adelantado. E yo Francisco Perez Beltran escriuano.

32

Carta del Concejo de Lorca al de Murcia sobre la tregua y paz de la tierra entre ambas ciudades y Alonso Fajardo. En



Lorca, 1 de Julio de 1454. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad. Original n.º 174.

Honrrados sennores, parientes e amigos. El concejo, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales, e omes buenos de la noble cibdat de Lorca, presto a vuestra honrra, nos, vos encomendamos e fazemos saber, que rrezibiendo una vuestra letra que tróxo Pedro Ferrete, jurado e vezino e mensajero vuestro, e entendimos aquella, e las otras rrazones que quiso dezir de vuestra parte. Sabe Dios el mucho deseo que auemos de la paz e del sosiego desá tierra, por que es pro comun de todos, e siguiendo nuestro buen proposito, luego posimos en obra de estar con el sennor Alonso Fajardo, e de fablar largamente con el, así sobre lo contenido en vuestra letra, commo sobre otras cosas, que cumplen al bien e sosiego desá tierra, a todo lo qual el nos rresponadio, tanto de bien que ninguna contradicion non se pudo poner, mostrando el eso mesmo el deseo de la paz, a lo qual todo fue presente el dicho Pedró Ferrete, mensajero vuestro, e vido bien la entencion de todos, de lo qual el lleua ciertos capitulos, segund que por ellos veredes, plega vos de ver en ellos, e si mas de aquello sera necesario de poner por quitar los dapos de la tierra, ver lo que asy prometio a nos el dicho Alonso Fajardo de lo guardar e obseruar, que por nos largamente plega vos de lo dar plenamente creencia de nuestra parte de lo que os sea dicho. La Santa Trenidad sea en vuestra guarda. De Lorca a primero de Jullio, anno de MCCCCLIIII annos. Pedro Ruuio.

33

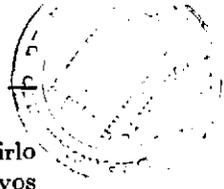
Del Concejo de Lorca a Murcia sòbre la paz rota por el Adelantado y la prisión de los hermanos Mellado. En Lorca, 1 de Septiembre de 1454., Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad. Original n.º 177.

Honrrados sennores, parientes e amigos. El concejo, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Lorca. Nos vos encomendamos con voluntad presta de fazer las cosas que honor vuestro sean, bien creemos que sabedes, commo por el comendador Gutierre de Fuentsalida, de parte del Rey nuestro



senhor, ovo fecho rrequirimiento al senhor Alonso Fajardo, e por semejante a nosotros, que por quanto a nuestro senhor el Rey don Juan de gloriosa memoria, cuya anima nuestro Senhor Dios aya, era fallecido desta vida presente, e por semejante era alçado por Rey nuestro senhor, el Rey don Enrique, primogenito erederero del dicho Reyno, al qual Dios de victoria contra sus enemigos. El qual dicho comendador, por los poderes que dixo que traya del dicho senhor Rey don Juan que Dios aya, que nos rrequeria, que por que asy cunplia a seruicio del dicho senhor Rey don Enrique, e al bien e paz e sosiego de sus Reynos, que a nosotros plugiese de veuir en paz e sosiego en esta tierra, e quitar los alborotos e bollicios della fasta que el señor Rey don Enrique nuestro senhor proueyese, e que faziendolo, que fariamos lo que cunplia a seruicio del dicho senhor Rey e bien destos sus Reynos, en otra manera lo contrario faziendo, que lo pedia por testimonio para que el pudiese dar cuenta a nuestro senhor el Rey, para lo que el en esta tierra fue enbiado. E luego visto el dicho rrequerimiento por el dicho comendador Gutierre Fuentsalida fecho, el dicho senhor Alonso Fajardo e nosotros, mandamos Anton, corredor publico, que pregonase por esta cibdad por los lugares acostunbrados, que alguno ni algunos non fuesen osados de fazer ningund mouimiento de bollicio ni escandalo faziendo mal e danno a la cibdad de Murcia, nin a la cibdad de Cartagena, nin a los lugares del senhor Adelantado Pedro Fajardo, nin a los vezinos e moradores dellos, nin a otros ningunas personas paniaguados nin aliados del dicho Adelantado, durante tiempo de quarenta dias primeros viientes, en pena de confiscacion de sus bienes e los cuerpos a la merced del senhor Rey de los que lo contrario fizieren. E dizennos que el dicho Gutierre de Fuentsalida por consiguiente, fizo en esa cibdad al senhor Adelantado e a vosotros otro tal rrequerimiento, e que por vosotros fue asi mandado pregonar e guardar por los dichos quarenta dias; despues de vuestro pregon e mandamiento fecho sabado, ayer, postrimero dia del mes de Agosto, que agora paso, que viniendo Diego Mellado, e Juan Mellado su hermano, nuestros vezinos, de la cibdad de Orihuela de librar algunos negocios que les conplia, non faziendo danno ni mal a ninguna persona, que gente del senhor Adelantado les salieron en la punta del Mingrano, camino desta cibdad a esa, e que les tomaron e prendieron, e los tienen oy presos en la villa de Librilla, lugar del senhor Adelantado, lo qual nos mucho marauillamos, si lo sobredicho





por vosotros fue mandado pregonar e guardar, en consentirlo quebrantar. Por ende, de parte de nuestro sennor el Rey, vos pedimos e rrequerimos e de la nuestra muy afectuosamente vos rrogamos, vos plega de andar e fazer soltar, a los dichos Diego Mellado e Juan Mellado, nuestros vezinos, en uno con todo lo suyo que les fue tomado; en ello faredes justicia, e lo que de vos se pertenesce, e guardaredes la dicha tregua, e termino de los dichos quarenta dias, asi por vosotros commo por nosotros mandados pregonar e guardar e ser guardado al seruicio del dicho Rey nuestro sennor, e al bien e paz desta tierra. E lo contrario faziendo, si dannos e males por esta cabsa recrescieren, el Rey nuestro sennor lo pida a vosotros, o al cabsador de ello, commo su merced fuere, e de commo lo dezimos e rrequerimos e pedimos al escriuano vuestro, rrequerimos que de todo nos faga fe e nos lo de por testimonio, para guarda de nuestro derecho. E desto mandamos dar esta nuestra carta, firmada del nonbre de Diego de Oton, nuestro escriuano, e sellada con nuestro sello en la noble cibdad de Lorca, primero dia de setiembre, anno de cinquenta e quatro annos. Sobre lo qual Alfonso Sanchez de Baeça, nuestro vezino rregidor desta cibdad, fablara mas largamente sobre la dicha rrazon con vosotros, de nuestra parte plega vos de le dar toda fe o creencia, ca si testimonio non truxere, por su derecho sera creydo de lo que de vuestra parte nos diga. Diego de Oton.

34

Contestación de Alonso Fajardo al Concejo de Murcia sobre diversas prisiones, etc. En Mula, a 18 de Noviembre de 1454. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad. Original número 24.

Honrrados parientes, sennores, vuestra carta rrecebi, en respuesta de otra mia. A lo que dezis, que el Adelantado conosco que al auia enbiado aquellos sus escuderos a este termino desta villa, para que le tomasen a Juan de Leyua su vasallo, por lo castigar de algunos yerros que le tyene fechos. A esto vos rrespondo, que el no lo pudo fazer, ni puede commo vosotros dezis, que esta villa es del Rey nuestro sennor, e non del Adelantado, nin los vezinos que en ella viuen; non



son sus vasallos, sino del Rey, e el Rey nuestro sennor la tomo para su Corona Real, que el Adelantado no tyene tytulo de merced para la tener por suya, saluo un aluala del Rey, e aquel ganado cautelosa e engannosamente, faziendo venir al Rey nuestro sennor en quebrantamiento de los preuilegios della, e por esto non lo pudo fazer, ni a fuerça aquel aluala, que otro ningund tytulo non se a podido fallar en los rregistros. A lo que dezis que por ser de mi parte Garcia Talon, quebranto la tregua en tomar a Cieça, bien sabedes que onbres del Adelantado se alçaron con ella e ge la dieron, e por esto non se quebranto. E lo de Anton de la Torre, ello se fizo con mucha rrazon, que quien viene a tratar muerte a otro ge la dan, e por esto non se quebranto. Se quiso quebrantar mas e mejor, el miercoles que agora paso, que aqui vos oluidastes de escriuir, que viniendo Fernando Castellar, un labrador mancebo vezino de Lorca, de Cartagena para Alcaraz, por camino real, cerca de Molina, salleron a el Aluaro, criado de Juan de Torres, que viue con donna Maria, e otros dos onbres de pie, e rrobaronle una azemila y catorze arrouas de pescado salado, e tresientos marauedis, e una manta, e un costal, e quisieronle matar, e fuyo a las Alguaças, e Juan de Alburquerque corrio a cauallo en pos del. El no viue conmigo, ni es mio, saluo vezino de Lorca; en esto tener manera que luego se le torne todo si no, forçado sera cobrarlo de quien no aura culpa. A lo que me escreuis que yo adereçaba gente para yr a esa cibdad e que lo cese, yo no he gana de yr a ella, ni quiero fazerlo syn mandado del Rey nuestro sennor, aunque no le enojaria si lo fiziese, que bien sabeys que quando era yo en los debates pasados de la opinion del Rey de Nauarra, eche a mis enemigos desa cibdad dos veces por fuerça, e la entre e nunca falle quien me la defendiese, pues agora que soy del Rey, menos trabajo auria de lo fazer si yo ouiere gana de no enojar al Rey, e quien vos lo dixo non vos dixo verdad. A lo que dezis que yo escreui una letra a Orihuela sobre los ganados, verdad es, que por que el Adelantado no quiere asegûrar a los de la opinion del Conde de Corella, no quiero yo asegurar a los de don Loys, e asy lo afirmo agora. E a lo que dezis que fueron onbres mios a prouar a Librilla, yo non lo se, nin lo mande, nin lo faria, que yo he gana por el bien de la tierra de guardar la tregua, e por seruicio del Rey nuestro sennor, asi commo lo fago. E cerca de lo de Castellar vos pido de gracia dedes horden commo todo le sea luego tornado. A lo que dezis que el Adelantado se quiere



justificar, non me parece asy, nin lo muestra la obra que a este fizieron en el camino real. Plega vos rresponderme con efecto e satisfacion. De la villa de Mula, a diez e ocho de nouienbre, anno de LIIII annos.
A lo que mandaredes. Fajardo.

35

Del Rey concediendo regimiento a Sancho Torrado en lugar de Antón Saorin, que está con Alonso Fajardo. Jaén, 14 de Julio de 1457. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de C. Reales. 1453-1474. Fol. 56 v.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina. Por quanto Alonso Fajardo de muchos dias aca, contra mis cartas e expreso defendimiento, me ha tenido e tiene ocupada la mi cibdad de Lorca, e su castillo e fortaleza, e otras villas e logares e sus castillos e fortalezas, e ha fecho dellos muchos robos e males e dannos, a mis subditos e naturales, e como quier que yo he enbiado mandar que me los entregue, non lo ha querido nin quiere fazer, antes ha continuado e continua en su rebelion e desobediencia, e como quier que yo mande por las dichas mis cartas que ningunas ni algunas personas non se juntasen con el, e los que con el estauan se partiesen del, e le non diesen fauor e ayuda, e por quanto yo soy informado que Anton Saorin, mi Regidor de la cibdad de Murcia, contra las dichas mis cartas e mandamientos, ha estado e esta en conpannia del dicho Alonso Fajardo, e le ha dado fauor e ayuda para fazer los dichos robos e males e dannos que asy ha fecho e faze, e ha sydo e es participe en ellos, por lo qual todos sus bienes e oficios e heredamientos son confiscados e aplicados, e los yo confisco e aplico a mi e a la mi camara e fisco. Por ende, acatando algunos seruicios que vos Sancho de Torrano, vezino de la dicha cibdad de Murcia, me aueys fecho e fazeys especialmente en la guerra contra el dicho Alonso Fajardo, por la presente vos fago merced del dicho regimiento que el dicho Anton Saorin asi tiene en la dicha cibdad de Murcia, para que lo avedes e tengades para mi toda vuestra vida en logar del dicho Anton



Saorin, e podades llevar e lleuades, la quitacion e derechos e salarios e otras cosas a el pertenescientes. E por esta mi carta mando al concejo, corregidor, alcaldes e alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de Murcia, que juntos en su cabildo segund lo an de uso e de costunbre, resciban de vos el juramento que en tal caso se rrequiere, el qual por vos asy fecho, vos tomo e recibo por mi Regidor de la dicha cibdad en logar del dicho Anton Saorin; e vos recodan e fagan recodir con la dicha quitacion, e derechos, e salarios, e otras cosas qualerquier al dicho oficio de rregimiento anexas e pertenescientes, segund e por el uso e forma e manera que fue tenido el dicho Anton Saorin, e vos guarden e fagan guardar todas las onrras, quitas e mandas, franquicias e libertades, preheminencias, prerrogativas e ynmunidades, e todas las otras cosas e cada una dellas, que por razon del dicho oficio deuedes auer e que deuedes gastar, e yo por la presente vos recibo e he por rescibido al dicho oficio e al uso e exercicio del, e vos do poder e facultad para usar del, e los uno ni los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced e de diez mill marauedis para la mi camara, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante mi, en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio escrito signado con su signo, por que yo sepa commo se cunple mi mandado. Dada en la noble cibdad de Jahen, a catorze dias de Jullio, anno del nascimiento del nuestro Sennor Jresuchristo, de mill e quatrocientos cinquenta e siete annos. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, la fize escreuir por su mandado.

36

Tregua otorgada entre el Adelantado, Pedro Fajardo, y Alonso Fajardo. Pregonada en Murcia el día 4 de Diciembre de 1456. Archivo Municipal de Murcia. Capitulares año 1456.

Sepan todos, que entre el muy noble Pedro Fajardo, Adelantado e Capitan Mayor del Reyno de Murcia por el Rey



nuestro sennor, de la una parte, e Alfonso Fajardo, Alcayde de la noble cibdad de Lorca, de la otra, por ellos e por los suyos, e de su opinion, e por los que viuen e moran en las cibdades de Murcia, e Lorca, e en las villas e lugares dellos, e de los de su opinion, han firmado e jurado tregua e seguridad fasta veynte e ocho dias deste presente mes de diezembre, para que los de la una parte, e los de la otra, esten en toda seguridad en los canpos, e caminos, e huertas de los dichos lugares e cibdades, e sus ganados e bestiares; e que durante esta tregua non se puedan tomar publica nin secretamente alcaçares e castillos, nin villas e casas fuertes de la una parte ni de la otra, por ende el dicho sennor Adelantado, por guardar e obseruar la dicha tregua, mando que presonas algunas de qualquier ley, estado o condicion que sean, no sean osados durante el dicho tiempo, de tomar ganados, ni bestiares, ni fazer mal ni danno a los vezinos de la dicha cibdad de Lorca, ni de las villas e lugares del dicho Alfonso Fajardo, ni de los de su opinion, so pena de muerte a qualquier que lo contrario fiziere, la qual dicha tregua asy mesmo, el dicho Alfonso Fajardo tiene apregonada, en la dicha cibdad de Lorca, por lo que atanne a los de su parte. Testigos que fueron presentes, e vieron fazer el dicho pregon Pedro Fuster, Alfonso Abellan, Juan Martinez Redondo e Francisco Royz, vecinos de Murcia.

37

Poder del Rey al Adelantado Pedro Fajardo para tomar Lorca, Mula, Alhama y hacer la guerra a Alonso Fajardo y a sus parciales. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales 1453-1474, fol. 54 v. y 55 r. En Palencia, 9 de Febrero de 1457.

Don Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina. Por quanto Alonso Fajardo, de muchos dias aca, contra mi expreso defendimiento e mandamiento, ha tenido e tiene entradas e tomadas e ocupadas al Adelantado Pedro Fajardo, las villas de Mula e Alhama, e sus castillos e fortalezas, que son en el Regno de Murcia, e el, e otros por el,



las han tenido e tienen alçadas e rebelladas en grand menosprecio e desobediencia mia, e de la mi justicia e contra las leyes de mis Regnos, e ha tomado e lleuado las alcabalas e tercias, e otros pechos e derechos e tributos dellos, e usurpado e enbargado la mi jurisdiccion rreal de ellas, e ha fecho usar e usa della sin mi abtoridad ni poder, e non ha dadó ni da lugar que en ellas ni en alguna dellas sean obedescidas e conplidas mis cartas e mandamientos; todo esto publica e notoriamente en gran deseruicio de Dios e mio, e danno e escandalo de mis Regnos, non curando ni abiendo temor de las penas e malos casos en que por ello ha yncurrido, e commo quier que lo susodicho sea asi tan feo e detestable, e en tal manera notorio que por alguna tergiuersacion en cobrar non se puede, e commo en caso notorio yo, commo Rey e sennor administrando justicia podia luego mandar poder contra el dicho Alonso Fajardo, e contra sus valedores e participes en lo susodicho, pero a mayor abundamiento yo le mande rrequerir que dexase las dichas villas de Mula e Alhama e sus castillos e fortalezas, e me las diese e entregase, e por mi e en mi nonbre a la persona que para las recibir yo enbie, que por las auer tenido fasta aqui yo me auria con el benignamente, non usando del rigor de la justicia, e el non solamente non ha querido ni quiere fazer, mas aun annadiendo crimen a crímenes e acrecentando sus errorés, se las ha tenido e tiene todauia alçadas e rrebeladas forçosa e tiranicamente, en grand deseruicio e menosprecio mio e de la mi justicia, commo dicho es ya tales e por tal via que segund Dios e rrazon e buena conciencia tolerar non se puede, e queriendo proueer en ello por manera que el dicho Alonso Fajardo e sus adherentes e participes en lo susodicho sea castigo, e a los que lo oyeren en exenplo, mande dar esta mi carta, por la qual o por su traslado signado de escriuano publico, do abtoridad e facultad e poder conplido al dicho Adelantado Pedro Fajardo, para que por su persona, e con aquella gente de cauallo e de pie que el entendiere que cumple, vaya contra el dicho Alonso Fajardo, e contra sus parciales e adherentes e de su opinion, e les prenda los cuerpos e ls fagan guerra cruel e todo el mal e danno que pudiera en sus personas e en todos sus bienes e cosas, e pueda cercar e cerque e combata e tome por fuerça de armas e en la mejor manera que pudiere las dichas villas de Mula e Alhama, e sus castillos e fortalezas, para sy, e asy mesmo pueda cercar e cerque e tomar e tome por mi e para la mi Corona Real la mi cibdad de Lorca, e otras qualesquier



villas e logares que el dicho Alonso Fajardo agora tiene entradas e tiranizadas, e por el estan en qualquier manera, la qual dicha cibdad de Lorca e otras qualesquier villas e logares, que el dicho Adelantado tomare de las que el dicho Alonso Fajardo tiene, demas de las dichas villas e logares de Mula e Alhama, mando al dicho Adelantado, que luego que las entrare e tomare o se le dieren, las de e entregue realmente e con efecto al mi Corregidor de la cibdad de Murcia, para que las el tenga por mi, e para la mi Corona Real, e para que pueda mandar e mande de mi parte a los concejos, justicias, regidores e oficiales, e alcaydes de las dichas villas de Mula e Alhama, e a qualesquier personas que en ellas e sus castillos e fortalezas estan por el dicho Alonso Fajardo, e en otra qualesquier manera, que luego se alcen e leuanten por el dicho Adelantado, e para el, e se den e entreguen a el, o a quien su poder ouiere, e otrosy, mando a la dicha mi cibdad de Lorca, e a otras qualesquier villas e logares, que el dicho Alonso Fajardo e sus parciales e adherentes tienen en qualquier manera, e a los alcaydes de los castillos e fortalezas dellas, que luego se alcen e leuanten asy mesmo por mi, e para la mi Corona Real, e los unos e los otros vayan e se tornen contra el dicho Alonso Fajardo, e contra sus parciales e adherentes e de su opinion, e los non acojan mas en ellas nin en alguna dellas, e les fagan guerra e todo el mal e danno que podieren, todo esto e cada cosa dello, so las penas e malos casos que el dicho Adelantado de su parte les ponga, las quales yo por la presente les pongo, e si se non quisieran alçar e leuantar en la forma susodicha contra el dicho Alonso Fajardo, e contra sus adherentes e parciales, el dicho Adelantado pueda fazer e faga la dicha guerra e mal e danno a la dicha cibdad e villas e logares que por el dicho Alonso Fajardo estouieren en su opinion o persistieren, segund e por la forma e manera que el dicho Alonso Fajardo ha de fazer, e alçandose e leuantandose contra el dicho Alonso Fajardo, e contra sus parciales e adherentes, las dichas villas de Mula e Alhama e sus castillos e fortalezas, por el dicho Adelantado, e para el, e la dicha cibdad de Lorca e las otras villas e logares que el dicho Alonso Fajardo tiene e sus parciales e adherentes, para mi, e para la mi Corona Real, quedandose e entregandose al dicho Adelantado para que luego la de e entregue al dicho mi Corregidor de Murcia; yo por la presente, de mi propio motuo e cierta ciencia e poderio real absoluto, les perdono la dicha rebelion e desobediencia



en que fasta aqui han estado con el dicho Alonso Fajardo, e otros qualesquier crimenes e delitos e maleficios que fasta aqui han hecho e cometido, de qualquier calidad que sean, del caso mas grande al menos ynclusiue, el qual dicho perdon e rescision es mi merced e mando que les vala, e sea guardado e non quebrantado en algund tiempo nin por alguna manera, el qual dicho perdon e rescision asi mesmo fago en la forma e manera susodicha, a qualesquier persona de qualquier ley, estado, condicion, preheminencia o dignidad que sean, que estuuieren con el dicho Alonso Fajardo e con sus parciales e adherentes e de su opinion, o en qualesquier villas e logares e castillos e fortalezas que por el estan, e lo dexaren luego e se vinieren e pasaren al dicho Adelantado, en la forma susodicha, e apoderandolo en ellas a toda su voluntad, por la presente, les valgo, suelto, e quito las fees e juramentos e pleitos e omenajes que por las dichas villas e sus fortalezas tienen fechas, asi al dicho Alonso Fajardo, commo en otra qualquier manera, e para que sobre lo susodicho, o sobre qualquier cosa dello, e para mejor e mas auer e cobrar las dichas villas de Mula e Alhama e sus fortalezas para el dicho Adelantado, e las otras cibdad e villas e logares que el dicho Alonso Fajardo e sus parciales e adherentes tienen, para mi, e para la mi Corona Real de mis Regnos, segund dicho es, e para los prender e fazer la dicha guerra en la forma susodicha, el dicho Adelantado pueda fazer e faga todas las cosas e cada una dellas que entendiere que cunple asy a mi seruivio, e mas presta excision del fecho, ca para todo ello, e para cada cosa dello, yo le do poder e facultad conplido con todas sus yncidencias, dependencias, emergencias e conexidades, porque entiendo que cunple asy a mi seruicio e al seruicio de la mi justicia. E por esta mi carta, mando a los ynfantes, duques, condes, marqueses, rricos omes, maestres de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llannas, e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, e alguaziles, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, de todas las cibdades e villas e logares del dicho mi Regno de Murcia, e de los otros mis Regnos e sennorios, e a otros qualesquier mis vasallos e subditos e naturales de qualquier estado, condicion, preheminencia o dignidad que sean, que por el dicho Adelantado fueredes rrequeridos, luego sin escusa ni dilacion alguna, se junten con el por sus personas e con sus gentes e armas, e le den e fagan dar todo fauor e ayuda que les pidiere e menester ouiere para lo su-



sodicho, e para cada cosa dello, e que le non pongan ni consientan poner en ello, ni en parte dello, embargo ni contrario alguno, e los unos ni los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de caer por ello en mal caso e de priuacion de los oficios, e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara, las quales por el sean fecho, ayan seydo e sean confiscados e aplicados, e yo por la presente confisco e aplico para la dicha mi camara e fisco si lo contrario facieren, e de como esta mi carta fuere mostrada, mando al ome que les esta mi carta mostrare, que los enplaze que parescan ante mi, en la mi corte, doquier que yo sea, el concejo por vuestro procurador, e los oficiales e las otras personas singulares personalmente, del dia que los enplaze, fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual, mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en como se cumple mi mandado. Dada en la cibdad de Palencia, a nueue dias de febrero, anno del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo, de mill e quatrocientos e cinquenta e siete annos. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario del Rey nuestro sennor, la fize escriuir por su mandado.

38

Del Rey para que siga la guerra contra Alonso Fajardo. En Jaén, 14 de Julio 1457. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales 1453-1474, fol. 57 r.

Yo el Rey, embio mucho saludar a vos, el concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la cibdad de Murcia, como aquellos de quien mucho confio. Fago vos saber que recibí vuestra letra e la creencia que por virtud della, de vuestra parte Garci Alfonso me dixo, e aquello entendido, cerca de lo que dezides de mi yda a esa tierra, por agora non puede ser por otras ocupaciones que al presente me ocurren, con plazer ouiera de lo fazer por despachar eso que tanto cumple a seruicio de Dios e mio; e quanto a lo que dezis del sueldo que vos mande pagar, cada e quando ouieredes de sallyr fuera desa cibdad



a algunas partes con el Adelantado Pedro Fajardo, yo vos rruengo e mando, que todavia cada que por el fueredes rrequeridos, salgades e vayades con el a fazér esta guerra, e siruiendome vos bien yo vos fare mercedes commo es rrazon, e aun mucho mas que monta el sueldo que vos podria dar, por tanto non pongades en ello escusa alguna, en lo qual mucho plazer e seruicio me faredes, de lo contrario auria de vosotros enojo. Dada en la cibdad de Jahen, catorze dias de Jullio, anno del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo, de mill e quatrocientos e cinquenta e siete annos. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Aluar Gomez.

39

Carta del Rey para que el sueldo que se debe a Anton Saorin no se le pague, porque anda en compañía de Alonso Fajardo. Archivo Municipal de Murcia. Original. Carta n.º 17. En Jaén, 14 Julio 1457.

El Rey.

Concejo, corregidor e alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la cibdad de Murcia. Yo vos mando, que todos los marauedis que en esa dicha cibdad son devidos a Anton Saorin, de la quitacion del Regimiento que el de mi tiene ay, los dedes e paguedes a Juan de Soto, mi vasallo e mi Regidor desa dicha cibdad, por quanto mi merced es que le sea dado en enmienda de algunos rrobos e males e dannos que el ha recebido del dicho Anton Saorin, que ha andado e anda con Alonso Fajardo en mi deseruicio, ca si necesario es, yo le fago merced delló, e non fagades ende aer por alguna manera, so pena de la mi merced, e de confiscacion de todos vuestros bienes. De Jahen, a catorze de Jullio anno de cinquenta e siete. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Aluar Gomez.

40

Del Rey, sobre la victoria ganada a los moros y a los hijos de Alonso Fajardo. Original n.º 22. En Jaén, a 18 Octubre 1457. Archivo Municipal de Murcia.

El Rey.

Concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros,



escuderos, oficiales e omes buenos de la noble cibdad de Murcia. Vy vuestra letra, que con Johan de Soto, vuestro rregidor desa cibdad, me enbiastes, e oy lo que el de vuestra parte me dixo; ya el sueldo para la gente vos mande enbiar, e vos respondi a lo que me escreuistes cerca del desbarato fecho a los moros e a los fijos de Fajardo; quanto atanne al sueldo que pedis, que yo mande dar a los peones, ya he respondido otras veces, que al presente non se puede fazer, e de gente de cauallo yo mande proueer mas, segund Johan de Soto vos dirá; cerca de la merced que pedis para reparar el açud, esto agora de partida, e non pude entender en ello, enbiare a mi a donde estouieren connigo los mis contadores mayores, e yo mandare entender en ello. De Jaen, diez e ocho dias de octubre, anno de LVII. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Aluar Gomez.

41

Del Rey, ordenando que continúen la guerra contra los moros, a pesar de la tregua firmada con Alonso Fajardo, sin su consentimiento. Jaén, 4 de Junio de 1458. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales. 1453-1474, fol. 68 r.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Cordoua, de Murcia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina. A vos, Pedro Fajardo, mi Adelantado Mayor del Regno de Murcia, e a vos Gonçalo Carrillo, mi vasallo e del mi Consejo, e Diego Lopez de Sosa, mi Corregidor de la cibdad de Murcia, e a cada uno de vos, salud e gracia. Sepades, que a mi es fecha relacion que en cierto partido que asentastes con Alonso Fajardo, concordastes que non ouiesedes de fazer ni fizieredes guerra a los moros, e cibdades e villas e lugares e tierras del Regno de Granada que son en esas partes. E pues yo fago e continuo la guerra contra el Rey e Regno de Granada por mi persona, en estas partes donde estoy. E agora entre a la vega de Granada a la talar e fazer todo el mal e danno que podiere, non me plaze que por esa parte nin por otra alguna se les de



sobreseymiento, nin se tregue de la guerra. Por ende, yo vos mando, que luego vista la presente, syn otra luenga ni tar-
dança alguna, e syn me rogar e nin consultar sobre ello, fa-
gades e contynuedes por vuestras personas, e con la gente de
armas que alli tenedes mia, e con toda la otra que mas podays
aver e juntar, guerra cruel e todo el mal e danno que pudieredes
al dicho Rey e Regno de Granada por esas partes, non embar-
gante el asentamiento de tregua, e sobreseymiento de guerra,
que asentastes e fecistes con el dicho Alonso Fajardo, que oue-
redes de tener con los dichos moros; ca mi merced e voluntad
es, que lo non tengays nin guardeys, e para todo lo susodicho
e para cada cosa e parte dello, yo vos do poder e abtoridad
e facultad para continuar la dicha guerra, e por esta mi carta
mando a los duques, condes, marqueses, ricos omes, maestros
de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alca-
ydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e a todos los con-
cejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, rregidores, caualleros,
escuderos, oficiales e omes buenos de las muy nobles cibdades
de Murcia, e Lorca, e de la cibdad de Alcaraz, e de todas las
villas e logares del Maestrazgo de Santiago que son en la pro-
uincia de Castilla, e del marquesado de Villena, e del prioradgo
de Sant Juan, e de todas las otras cibdades e villas e logares
de los mis Regnos e sennorios, e a otras qualesquier personas
mis vasallos e subditos e naturales, de qualquier estado, o con-
dicion, preheminencia o dignidad que sean, que poderosamente
con sus personas, e con sus gentes e armas, cada que por vos,
o por qualquier de vos, fuesen rrequeridos en persona, o por
vuestras cartas e mensajeros, se ayunten con vosotros, e vos
den e fagan dar, todo el fauor e ayuda que les pidieredes e
menester ouieredes, e asy mesmo vos enbien, e fagan enbiar
luego, todas las viandas e mantenimientos que les pydieredes,
e enbiaredes pedyr, e que lo asy fagan e cunplan, so las penas
que vosotros, o qualquier de vos, les pusyeredes e enbiaredes
poner, las quales yo por la presente les pongo e he por puestas,
e do poder e abtoridad a vosotros, e a cada uno de vos, para
las executar en las personas e bienes de los que asy non fycieren
e cunplieren, e que en ello, nin en cosa alguna dello, non pon-
gays nin consyntays poner, nin pongan nin consyenta poner,
enbargó nin contrario alguno. E los unos nin los otros non fa-
gades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi
merced, e de priuacion de los officios e confiscacion de los bienes
de los que lo contrario fycieredes e ficieren para la mi camara,
e de perder las tierras e mercedes e raciones e quitaciones, e



otras qualesquier mercedes que de mi abedes e tenedes, e han e tienen en qualquier manera en mis libros. Ademas, por quien fyncare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que les esta mi carta mostrare, que les enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que les enplazare, a quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena personalmente, so la qual mando a qualquier escriuano, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo, syn dineros, por que yo sepa en commo se cunple mi mandado. Dada, en la cibdad de Jaen, a quatro dias de Junio, anno del nascimiento del nuestro Sennor Jresuchristo, de mill e quatrocientos e cinquenta e ocho annos. Yo el Rey, Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, la fiz escreuir por su mandado.

42

Del Rey, sobre el perdón concedido a Alonso Fajardo y las órdenes que ha dado. En Ubeda, 23 Septiembre de 1458. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales 1453-1474, fol. 69 r.

Yo el Rey, enbio mucho saludar a vos, el Concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, de la cibdad de Murcia, commo aquellos que prescio e de quien mucho fio. Fago vos saber, que vi vuestra peticion, que con Sancho de Torrano, vezino e rregidor de esa cibdad, me enbiastes, e yo vos tengo de mucho seruicio lo que por ella me escreuistes, e bien ha sido esta, que con toda lealtad amays e mirays lo que a mi seruicio cunple, de lo qual yo soy bien cierto. E quanto a lo que dezis de Alonso^o Fajardo, auido sobre todo mi liberado e buen consenjo, esperando que el, con buenos seruicios rreparara sus malos fechos pasados, se dio la orden que el portador vos dira. E quanto a la mi cibdad de Lorca, yo enbio por mi alcayde della, persona de mi casa, de tal, qual a seruicio mio e a buena guarda della cunple, e de quien se puede bien fiar. Dada en la cibdad de Ubeda, a veynte e tres dias de setienbre, anno de cinquenta e ocho. Yo el Rey. Por mandado del Rey, Aluar Gomez.



Perdón concedido por Enrique IV a Garcia Manrique, Juan de Ayala y otros compañeros de Alonso Fajardo, a petición de éste. En Ubeda, a 24 de Septiembre de 1458. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales 1474-1484, fol. 58 r. a 59 r.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya, e de Molina. Por que a los rreyes es propio usar de clemencia e piedad, especialmente con sus vasallos e subditos e naturales, e rremittirles e perdonarles qualesquier yerros e casos en que ayan yncurrido, quanto mas sy ellos vienen en conocimiento de aquellos, e se quieren apartar e arredrar de los mas non cometer e fazer, por ende, yo acatando que vos, Garcia Manrique, e Juan de Ayala, e Juan de Figueroa, e Pedro Marin, e Alonso Sanchez, e Martin de Ribaforada, e Bartolome Tudela, e Juan de Otiel, e Aluaro de Palma, e Salazar, e Perote, e Juan de Panes, e Juan Fajardo, e Alonso de Torre, e Martin de Cannizares, e Pedro Ferrer, e Juan de Tudela, e Alonso Aznar, e Castro, e Pedro de Auecilla, e Pedro de Cospineda, e Andres de Cospineda, e Rodrigo de Cespedes, e Juan de Cespedes, e Pedro Capel, e Fernando de Orellana, e Gomez de Muela, e Pedro Perez, e Diego Garcia, e Juan Suarez, e Alonso Suarez, e Baldonin, e Barrio, e Gil Martin, e Juan Romano, e Gonzalo de Vito Meneges, Alonso Garcia, Gonzalo Gallego, Diego Lopez el Merino, Juan Marin, Sancho Marin, Villascusa, Francisco del Castillo, Castellar, Pedro Ruuio, Juan Ferro, Pedro de Quezada, Maestre Anton Nauarro, Pelegrin, Ochoa, Gomez de Burgos, Juan Julian, Fernan Yannez, Juan Poletano, Pedro Gomez, Pedro Siluestre, Gines Siluestre, Cristoual Juan de Escamillas, Juan Marin criado del alcaide Martin de Palma, Fernando de Toledo el Moço, Francisco su hermano, Diego de Cordoua, Pedro de Parada, Fernando de Toledo el Viejo, Diego de Ortega, Diego de Segura, Alonso Diaz, Alonso de Burgos, Pedro de Madrid, Diego de Queuedo, Pedro de Carauaca, Juan de Murcia, Berçosa, Pedro Ferez Montoya, Garcia de Molina, Gomez de Albacete, Juan de Albacete el Viejo, Juan de Albacete el Moço, Maestre Esteuan, Vicente Carcuela,



Juan Ferrer, Juan de Alcaraz, Diego Alfonso, Alonso Tronpeta, Anton su cunnado, Alonso de Carauaca, Juan de Alcaçar, Pedro Bernad, Juan Bernad, Pedro Bernad el Moço, Juan de Queuedo, Diego Diaz, Juan Bernad el Viejo, Juan de Hellin, Alonso de Molina, Martin de Aliaga, Alonso de Mena, Sancho del Castillo, Bartolome de Penna, Fernan Llorenco, Diego de Aluite, Diego de Corpas, Juan de Carauaca, Gonzalo del Vayo el Viejo, Gonzalo del Vayo el Moço, Alonso de Minnano, Lope de Minnano, Juan de Minnano, Pedro de Minnano, Miguel Tello, Pedro de Murcia, Diego de Cordoua, Anton Crespo, Juan de Murro, Juan de Aledo, Garcia Macote, Juan de Burgos, Diego de Nauajas, Gil de Rodenas, Anton de Segouia, Pedro Lopez, Lope de Espinosa, Diego de Espinosa, Lope Ferrer, Diego de Soto, Juan de Oton, Gomez de Oton, Juan de Oton, Fernan Perez de Tudela el Viejo, Martin de Tudela, Miguell de Tudela, Ismael Alfaque, Juan Falcon, Mendo, Juan del Texto, Martin de Alcaraz, Juan de Molina, Pedro de Carauaca, Fernando Julian, Juan Ponce, Ximeno de Gueuara, Rodrigo de Tudela, Pedro de Segura, Juan de la Bastida su fijo, Sancho Martin, Luys Barua, Alonso Castellar, Andres Ferrer, Juan de Espino, Gonçalo Baruero, Alonso Delgado, Alonso Mateo, Miguel Ruuio, Pedro Açor el Abad, Diego de Reynoso, Pedro de Vergara, Alonso de Villascusa, Juan Daça, Juan de Mena, Anton Menestril, Gines Vilar, Sancho de Hellin, Pedro Valero, Cad el Xensi, Ali Chara, Ali Hamete, Hacen Ali Alabrar, Ali Barriga, Mahomad Hamete, Alfaquin Raoben judio, Symnel e su fijo, e Saque aben Yabrian, e Saque, Garcia de Bustamante, Pedro de Bustamante, Pedro de Aguilera, Juan de Valcarcel, Alonso de Molina, Gomez de Frias, Juan de Baeça, Juan de Bejar, Juan Eniguos, Juan de Barcadel, Alonso de Mula, Bartolome de Mula, Rodrigo de Varcacel, Gines Carrion, Juanchon Diego de Barcadel, Martin de Segura, Fernando de Carmona, Gonzalo del Castillo, Alonso Rajadel, Gutierre de Begil, Gonzalo de Alfaro, Alonso Cano, Juan de Palencia, Rodrigo Florez, Andres de Lorca, Miguell de Yniesta, Juan de Mula, Pedro de Mula, Ferran Llorenco, Anton Syllero, e Anton Biton, Juan de Caragoça, Martin de Cigales, Fernando Pinnero, Pedro de Murcia, Pedro de Sylos, Pedro Marques, Alonso Ferrer de Carauaca, Martin de Ortega, Gonçalo de Auila, Juan de Antequera, Pedro de Varcacel, Diego de Grajeda, Juanchon de Çaldibar, Pedro de Lorca, Payo Fariseo, Gomez Mexia Faora, Juan Quelos, Lopez Adalid, Bartolome Ruuio, Juan Viejo Çaragoça, Juan Vizcayno, Villauiciosa, Martin Rodrigo de Ma-



yorga, Juan de Seuilla, Bartolome de Alfama, Martin de Murcia, Talanto Nauarro, Mendoça, Juan de Lasarte, Pedro de Harroniz, Juan Pardo, Caralpochin, Guillamon, Juanchon de Tolosa, Diego de Sylos Pantoxa, Alonso de Lorca, Bartolome Gallardo, Alonso Julian, Mateo de Segura Guillamon, e todos los que en su conpannia andauan, porque todos non se pueden escreuir, e a cada uno de vos que mucho tiempo auedes estado en la conpannia de Alonso Fajardo, mi vasallo que estaua alçado e rreuelado en la mi cibdad de Lorca e su castillo e fortaleza, contra mi voluntad e defendimiento, dando fauor e ayuda, e seyendo vosotros, e cada uno de vos, en tomar e ocupar e leuar los marauedis de mis rrentas e pechos e derechos, e enbargar e inpedir la mi jurisdiccion rreal, e non dando logar que mis cartas e mandamientos, fuesen obedecidos nin conplidos, e auedes tenido muchas beces paz e amistad con los moros, enemigos de nuestra santa fe catolica, en el tiempo que se les fazia guerra por mi mandado, e los auedes metido en mis Regnos, conformandouos con ellos, para fazer, e faziendo guerra e mal e danno en ellos, a los mis subditos e naturales dellos, e los lleuando armas e vendido muchos cristianos a los dichos moros, los quales algunos dellos, an rrenegado nuestra santa fe catolica, o se an tornado moros. E asy mesmo, les auedes dado e leuado viando e mantenimientos, e otras cosas de las por mi vedadas, e auedes fecho e cometido e perpetrado fasta aqui muertes de omes e rrobos e fuerças, crimenes e delitos e maleficios, muy enormes e detestables e abominables a Dios e a las gentes, con gran deseruicio de Dios e mio, e mengua de mi justicia, e escandalo de mis Regnos e vasallos e subditos e naturales dellos, de lo qual todo, yo agora perdone al dicho Alonso Fajardo, e absolui e di por libre e quito del caso mayor al menor inclusyue, e el me fizo juramento e pleyto e omenaje de me seruir e seguir de aqui adelante, bien e fiel e leal e derechamente commo bueno e subdito e leal vasallo, contra todas las personas del mundo, e con buenos e leales seruiçios e emendar los dichos sus yerros e cosas pasadas. E agora vosotros, e cada uno de vos, venis en conocimiento de los dichos vuestros malos errores, e vos arrepentis dellos, e vos plaze, e quereys de aqui adelante commo leales seruidores, asy mismo con buenos e leales seruiçios emendar los dichos vuestros yerros e cosas pasadas, e me seguir e seruir contra todas las personas del mundo, e me suplicastes e pedistes por merced, vos quisyere recibir e reconciliar a mi gracia e merced, e vos per-

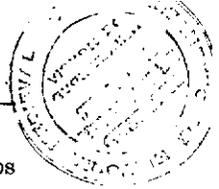


donar e rremetir lo susodicho. E por que vos, e cada uno de vos, me fezistes juramento e seguridad de lo fazer e complir asy, por ende, yo usando con vosotros, e con cada uno de vos, de la dicha clemencia e piedad, e creyendo que lo asy fareys e complireys, de mi propio motuo, e cierta ciencia, e poderio rreal absoluto, de que quiero usar e uso, en esta parte commo Rey e soberano sennor, vos perdono a vos, e a cada uno de vos, todas las cosas susodichas, e cada una dellas, que asy por vos, e por cada uno de vos, fueron fechas e cometidas e perpetuadas, commo por otros por vos, o por vuestro mandado, en que aveys caydo e incurrido fasta aqui, de qualquier calidad o enormidad que sean o ser puedan, aunque sean tales e de aquellas cosas que aqui se requisieren ser fechas espresa e especial mencion, las quales yo he aqui por insertas e encorporadas de palabra e palabras, é vos lo perdono e rremito todo e cada cosa dello, del caso e crimen mayor al menor inclusyue, e todas e qualesquier penas e casos asy ceules commo criminales en que por ello caystes e incurristes en toda la mi justicia asy ceuil commo creminal, que yo he o podria auer contra vos, o contra cada uno e qualquier de vos, e contra vuestros bienes, en qualquier manera e por qualquier rrazon, por causa de lo susodicho, e vos absueluo, e do por libres e quitos dellos, e de cada cosa e parte dello, a vos, e a cada uno de vos, e a vuestros bienes e linajes, para agora e para sienpre jamas, e alço e tiro de vos, e de cada uno de vos, toda macula e infamia en que por ello caystes e incurristes, e vos rrestituyo en toda vuestra buena fama, segund que en el primero estado en que antes que lo susodicho por vos fuese fecho e cometido estauades, bien asy commo sy por vos non fueran fechos ni cometido, e reuoco e anullo e do por ninguno, e de ningund efecto e valor, todos e qualesquier procesos, pregones e otros cualesquier actos judiciales e extrajudiciales, que contra vos, e cada uno de vos, por causa e rrazon dello sean fechos e qualesquier sentencia e encantamientos en que vos ayan condenado, e contra vos sean dadas, e qualesquier cabsa executorias e otras qualesquier que sobre la dicha rrazon ayan dado, e vos restituyo en todos vuestros bienes rrayzes, e heredamientos e oficios qualesquier que de mi teniades, e asy mismo qualesquier marauedis que en mis libros auiades e teniades en qualquier manera, que por cabsa e rrazon de lo susodicho vos son e sean embargados e sequestrados, lo qual reuoco e do por ningunos e de ningund valor qualesquier mercedes e sequestra-



ciones que por qualesquier personas esten fechos dellos, e de qualquier cosa o parte della e embargo que en ellos este puesto, lo qual todo yo do por ninguno, e alço e quito los dichos embargos, por quanto de la dicha mi cierta ciencia, e propio motuo vos perdono, e rremito todo lo susodicho, e vos absueluo, e do por libres e quitos de ellos a vos, e a cada uno de vos, e a vuestros bienes e linajes, para syenpre jamas, e alço e tiro toda obrrecion e subrracion e todo otro obtaculo o impedimento, ansy de fecho commo de derecho, que en enbargar o perjudicar pudiere, e suplo qualesquier defectos e libro qualesquier cosa en si de substancia commo en solepnidad que necesarias e conplideras sean de suplir, para validacion e corroboracion de lo en esta mi carta contenido, e qualesquier cosa e parte della. E por esta mi carta, o por su traslado sygnado de escriuano publico, mando a los Infantes, duques, condes, marqueses, rricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e al mi Justicia mayor, e a los del mi consejo, e oydores de la mi abdiencia, e alcaldes, e otras justicias e oficiales qualesquier, de la mi casa e corte, e chancilleria, e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, de todas las cibdades e villas e logares de los mis Regnos e sennorios, e a los mis adelantados e merinos, e otras qualesquier personas mis subditos e naturales, de qualquier estado e condicion e preheminençia ó dignidad que agora son o seran de aqui adelante, e a cada uno de vos, e a qualesquier dellos, que vos guarden e cunplan, e fagan guardar e conplir este dicho perdon e recisyon que vos yo fago de todo lo susodicho, en todo o por todo, segund en esta mi carta se contiene. E vos non vayan ni pasen contra el agora ni en algund tiempo, ni por alguna manera, non enbargantes los dichos mandamientos, procesos, sentencias, e encartamientos que por cabsa e rrazon dello, vos non fieran ni maten ni lisyen ni prendan ni procedan contra vos, ni contra vuestros bienes, ni contra alguno de vos, e sy por cabsa e rrazon de lo susodicho, alguno de vuestros bienes e oficios e marauedis que de mi teneys, vos son entrados e tomados e ocupados, vos lo tornen e restituyan luego, bien e conplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna dello de aqui adelante, por quanto commo dicho es, yo vos lo perdono e rremito todo, e cada cosa e parte dello, del caso mayor al menor ynclusiue, commo dicho es. E mando a qualquier escriuano, por quien los dichos pro-





cesos e abtos e sentencias e mandamientos pasaran, que los resten e cancelen de sus registros, por que por virtud dellos non sea fecho ni porcedido contra vos en cosa alguna, a los quales mando todo que asy guarden, e fagan e cunplan, non enbargantes las leyes que el Rey don Juan, mi visaguelo, fizo e ordeno, en las Cortes de Briuesca, en que se contiene, que las cartas de perdon non valan, saluo sy son o fueren escriptas de mano de mi escriuano de camara, e rrefrendadas en las espaldas de los del mi consejo e letrados, e que las leyes e fueros e derechos valederos non puedan ser derogadas saluo por Cortes. E las leyes que dizen que las cartas dadas contra ley o fuero o derecho, deuen ser obedescidas e non conplidas, ni otras qualesquier leyes, fueros e derechos e ordenamientos usos e costunbres e pragmaticas sanciones de mis Regnos, ni otras qualesquier cosas, e parte dellos. E en quanto a lo susodicho atanne; o atanner pueda, yo, del dicho mi propio motuo, e cierta ciencia, dispenso con todo ello, e lo abrogo e derogo en quanto a esto, e es mi merced e final estimacion e deliberada voluntad, que syn embargo ni contrario alguno, ni enpedimento alguno, este dicho perdon que yo vos fago, vala e sea guardado e conplido en todo por todo, para agora e para syenpre jamas, a vos los sobredichos. e a cada uno de vos. E los unos ni los otros, non fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merced, e de priuacion de los officios, e de confiscacion de los bienes a los que lo contrario fizieren para la mi camara, e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare, que los enplaze que parescan ante mi, en la mi corte, doquier que yo estouiera, e sea del dia que los enplazare, fasta quinze dias primeros syguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo, por que yo sepa commo se cumple mi mandado. Dada, en la cibdad de Ubeda, a veynte e quatro dias del mes de setienbre, anno del nascimiento del nuestro Saluador Jhesuchristo, de mill e quatrocientos e cinquenta e ocho annos. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, la fize escriuir por su mandado.

Fué presentada por Juan Sánchez de Ayala, señor de Campos y Albudeite, en sábado 7-7-1481 ante el Concejo de Murcia, que mandó asentarla en su Libro Registro de Cartas. Ante



el Concejo, Fernán Yáñez de Párraga dijo que a suplicación de Alonso Fajardo, Juan de Ayala y Garci Manrique, el Rey concedió dicho perdón.

44

Del Rey, dando creencia para don Gonzalo de Saavedra, Comendador Mayor de Montalbán, del su consejo. En Ubeda, 28 Septiembre 1458. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales, 1453-1474, fol. 72 v.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya, e de Molina. Al concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, de la muy noble cibdad de Murcia, e a cada uno de vos, salud e gracia. Sepades que sobre alguna cosas conplideras a mi seruicio e a bien desa cibdad, yo enbio allá a don Gonçalo de Saauedra, Comendador Mayor de Montaluán, del mi consejo, yo vos mando a todos, e a cada uno de vos, que le dedes fee e creencia a lo que de mi parte vos dira, e aquello fagades e pongades en obra como sy yo mesmo por mi persona vos las dixese e mandase, e le dedes todo fauor e ayuda, para fazer e conplir e executar las cosas que le yo mande e encomende, que fareis por manera que lo pueda fazer e poner en obra. E que en ello ni en parte dello le non pongades nin consyntades poner embargo ni contrario alguno, por quanto asy cunple a mi seruicio, e a bien e pro comun desa cibdad e su tierra. E los unos nin los otros, non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de priuacion de los oficios, e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrarre, que vos enplaze que parescades personalmente ante mi, en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare, fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrarre testimonio signado con su signo, por que yo sepa en como conplides mi mandado. Dada en la cibdad de Ubeda, veynte ocho dias de setiembre, anno del nascimiento del nues-



tro Sennor Jresuchristo, de mill e quatrocientos e cinquenta e ocho annos. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, la fize escreuir por su mandado.

45

Carta del Rey, por la que nombra Regidor de Murcia a Garcia Mexia, por renunciación que hizo en él Alonso Fajardo. En Ubeda, 24 de Diciembre de 1458., Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales, 1453-1474, fol. 72 r. y v.

Don Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Senilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennnor de Vizcaya, e de Molina. Por fazer bien e merced a vos, Garcia Mexia, vezino de la cibdad de Murcia, tengo por bien e es mi merced, que de aqui adelante e para en toda vuestra vida, seades mi rregidor de la dicha cibdad de Murcia en lugar de Alonso Fajardo, mi rregidor que fue de la dicha cibdad, por quanto lo rrenuncio e trespaso en vos, e me enbio suplicar e pedir por merced, por su peticion firmada de su nonbre e signada de escriuano publico, ca ayades e gozedes, et vos sean guardadas todas las onrras, gracias e mercedes, franquicias, e libertades, exenciones e inmunidades, e todas las otras cosas, e cada una dellas, que han e de que gozan los otros mis rregidores de la dicha cibdad, e por esta mi carta mando al concejo, corregidor, alcaldes, alguazil, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, de la dicha cibdad de Murcia, que juntos en su concejo, segund que lo han de uso o de costunbre, reciban de vos el juramento e solepnidad en tal caso acostunbrado, el qual por vos fecho, luego vista la presente, vos rreciban e ayan por rrecibido por mi rregidor de la dicha cibdad de Murcia, en lugar del dicho Alonso Fajardo. E usen con vos en el dicho oficio, e vos rrecudan e fagan recudir con la quitacion e derechos al dicho oficio anexos e pertenescentes, segund que al dicho Alonso Fajardo, e a los otros rregidores de la dicha cibdad, todo bien e conplidamente, en guisa que vos non mengue ende cosa alguna, ca yo por la presente, vos rrecibo e he por rrecibido al dicho oficio, e al uso



e exercicio del, e vos do poder e facultad para usar del. E los unos nin los otros non fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de priuacion de los oficios, e de confiscacion de todos sus bienes de los que lo contrario fizieren para mi camara e fisco. E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos emplaze que parezcan ante mi, en la mi corte, do quier que yo sea, del dia que los enplazare, a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, e dezir por qual rrazon non cumplen mi mandado, so la qual dicha pena mando a qualquier escriuano publico que para ello fuere llamado, que de ende al que la mostrare, testimonio signado con su signó, por que yo sepa en commo se cumple mi mandado. Dada en la cibdad de Ubeda, veynte e quatro dias de dizienbre, anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesu-christo, de mill e quatrocientos e cinquenta e ocho annos. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, la fize escreuir por su mandado.

46

Carta del Rey, de seguro para ciertos vecinos de Caravaca y Cehegin y de la bailia que andan huídos, temiéndose de Alonso Fajardo y de los suyos. En Arévalo, 30 Mayo 1459. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro Cartas Reales, fol. 106 v. Libro 1453-1474.

Don Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya, e de Molina, a los concejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, de las cibdades de Murcia, e Lorca, e Cartajena, e de las villas de Mula, Calasparra, e Yeste, e Moratalla, e a todos los otros lugares comarcanos de la dicha cibdad de Murcia, e a los capitanes que en las dichas cibdades e villas e lugares estades, e a los comendadores, e alcaydes dellas, e a cada uno de vos a quien esta mi carta mostrada fuere, salud e gracia. Sepades que por parte de ciertas personas vezinos de las villas de Carauaca e de Cehegin, que andan desterrados, e no osan entrar en las dichas villas ni en sus casas, por temor de Alonso Fajardo, me fue fecha rrelacion diziendo que por causa de los



debates e questiones e guerrás que en las dichas villas de Carauaca e Cehegin, e en algunas cibdades e villas e lugares, acaescieron en los tiempos pasados con el dicho Alonso Fajardo, quando estaua rrebelado en su tierra en mi deseruicio, el qual dicho Alonso Fajardo les tiene por ello todauia grand odio e malquerencia, por ellos auerse mostrando en mi seruicio, e ser obidientes a mis cartas e mandado, e que allende de no osar por ello entrar en las dichas villas donde ellos son vezinos, ni estar en sus casas e viuir en ellas e procurar sus faziendas, diz que el dicho Alonso Fajardo anda yncitando e tiene manera con algunas de vos las dichas cibdades e villas e lugares, que no los acojades ni recibades en ellas, afyn de les fazer e procurar todo mal e danno, lo qual sy asy pasare, seria causa que quedasen del todo perdidos, por ende que me suplicauan e pedian por merced que sobre ello les mandase proueer de rremedio con justicia, mandandoles dar mis cartas para que los vos rrecibiesedes e acogesedes en esas dichas cibdades e villas e lugares a ellos e a sus mujeres e fijos e criados e faziendas, para que ellos en ellas puedan estar e viuir, e por que mas es en danno e costas, ya están cerca de sus casas e faziendas para las poder proueer e administrar, e sobre ello les proueyese commo la mi merced fuese; la qual auida e vista en el mi consejo, touelo por bien, por que vos mando a todos, e a cada uno de vos, en vuestros lugares e jurisdicciones que cada, e quando las dichas partes las quales declararan ante vos las mis justicias e ante qualquier de vos fueren, o se acercaren por estas dichas cibdades e villas e lugares, e por qualquier dellas, o quisieren en ellas o en alguna dellas estar, e viuir e morar, los acojades e rescibades en vuestra compannia, e qualquier entrada que fizierades en tierra e les dedes e fagades dar la parte que de las caualgadas copiese e vinieren derecho. E vos, ni alguno de vos, non consintades ni dedes lugar que por el dicho Alonso Fajardo, ni por los suyos ni por otras personas algunas, les sea fecho mal ni danno ni desaguisado alguno, ni contra derecho en sus personas e bienes, ca yo por esta mi carta les tomo e rrecibo a ellos, e a cada uno dellos, e a sus faziendas, que ante vos los dichos mis justicias seran nonbrados por sus nonbres, so mi guarda e seguro e anparo e defendimiento rreal, e los aseguro del dicho Alonso Fajardo e de los suyos e de todas las otras personas de quien ellos dixeron que se temen e rrecelan, e asy mesmo seran nombrados por sus nonbres para que los non fieran ni maten, ni lisen, ni fagan ferir ni matar ni lisiar,



ni fazer otros males ni dannos ni desaguisados algunos en sus personas e bienes contra irrazon e derecho commo non deuen, el qual dicho seguro vos los dichos mis justicias, lo fagades asy pregonar prontamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados desas cibdades e villas e lugares, por pregonero e ante escriuano publico, porque todos lo sepan e non puedan allegar ni pretender ynorancia ,e fecho el dicho pregon, sy algunos e algunas personas fueren o pasaren contra el, vos las dichas mis justicias pasedes e procedades contra los tales, e contra sus bienes a las mayores penas ceuiles e criminales que fallaredes por derecho, commo contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por carta e mandado de su Rey e sennor natural. E los unos, ni los otros, non fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de diez mill marauedis para la mi camara a cada uno de vos, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi, en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare, a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en commo se cunple mi mandado. Dada en la villa de Arevalo, treynta dias de mayo, anno del nacimiento del nuestro Sennor Jresuchripto, de mill e quatrocientos e cinquenta e nueue annos. Yo Johan Ruiz del Castillo, la fize escriuir por mandado de nuestro sennor el Rey, con acuerdo de los de su consejo.

47

Carta de poder que el Rey dió al Adelantado Pedro Fajardo y a Lope de Mendoza para hacer guerra a Alonso Fajardo. En Madrid, 19 Diciembre 1460. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales, 1453-1474, folio 110 v. a 111 v.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, de Algarbe, de Algezira, e Sennor de Vizcaya, e de Molina, a vos Pedro Fajardo, mi Adelantado Mayor del Regno de Murcia, mi vasallo, e del mi consejo, e Lope de





Mendoça mi vassallo e capitan mayor de los pertrechos e artillerias de guerra. Salud e gracia. Bien sabedes, e publico e notorio es en mis Regnos e aun fuera dellos, que Alfonso Fajardo de grandes tienpos atras, asy en tienpos del Rey don Iohan mi sennor e mi padre de gloriosa memoria, cuya anima Dios aya, commo despues que yo por la gracia de Dios subcedi en estos mis Regnos, commo en la mi cibdad de Lorca, e su castillo e fortaleza, estouo alçado e rreuelado en ella, con grand desobidiencia e rrebelion, e commo el e otras personas suyas e sus parciales e de su opinion touieron, e oy dia tienen entradas e tomadas e ocupadas muchas villas e lugares e castillos e fortalezas en el mi Regno de Murcia, asy del Maestrazgo de Santiago, commo de la horden de Sant Iohan, e de algunos caualleros e subditos e naturales mios, tomando e lleuando con grand menosprecio mio e de la mi Justicia, e contra las leyes de mis Regnos, las rrentas de las mis alcualas e trecias, e otros pechos e derechos e tributos de la dicha cibdad e villas e lugares, e el sennorio dellas pertenescientes, e usurpando la mi justicia e jurisdiccion rreal dellas, e usando della syn mi abtoridad e poder, e non dando lugar que en ellas fuesen procurados ni leydos obedecidas e conplidas mis cartas e mandamientos, ni que la mi justicia fuese conplida e executada, ni los mis recabdadores ni cogedores e otras personas, que las dichas mis rrentas por mi mandado rrecabdan, entrasen en la dicha cibdad e villas a recabdar e coger, e commo non obtante que en tiempo del dicho Rey mi sennor e en el mio se fiziese guerra a los moros enemigos de nuestra santa fe, e que el deuiese fazer segund que el era thenudo e le fue mandado fazer, non gela quiso fazer, antes fazia tregua e paz e se conformaua con ellos, en grand deseruicio de Dios e mio, e danno de los dichos mis Regnos, metiendo de cada dia en ellos a los dichos moros, e teniendolos consygo e en su conpannia en la dicha cibdad de Lorca, e en las otras dichas villas e lugares, que en deseruicio de Dios e del dicho Rey mi sennor e mio, asy tenia ocupadas e rrobadas, e faziendo con los dichos moros e ellos con el, commo proprio ynfiel e mal cristiano, guerra cruel en los dichos mis Regnos, e rrobando e destruyendo e catiuando a los mis subditos e naturales, e faziendo leuar e meter, e metiendo e leuando a los dichos moros muchas viandas e mantenimientos, e armas e pertrechos, e otras cosas contra mi defendimiento e leyes de los dichos mis Regnos, en quanto podia, e concertando asy mesmo en los Regnos comarcanos algunas cosas en deseruicio



mio, e en danno de la cosa publica de los dichos mis Regnos, e faziendo otros muchos rrobos e muertes e prisiones de omes, e otros crímenes e delitos e excesos e maleficios muy feos e ynodinos e detestables, non curando de las penas e malos casos en que por ello yncurria, e commo quier que por muchas veces el dicho Alonso Fajardo asy por el dicho Rey mi sennor en su vida, commo despues por mi, e por nuestras cartas e mandamientos, fue rrequerido que dexase la dicha cibdad e su fortaleza e las otras villas e fortalezas que hasy tenia ocupadas e entradas, e se dexase de fazer lãs cosas susodichas, e a mi seruiese leal e derechamente commo bueno e leal vasallo esta thenudo de fazer a sũ Rey e sennor, lo non quiso fazer, antes annadiendo e persistiendo en sus errores lo continuaua e fazia e fizo e continuo de cada dia peor, por lo qual ya de rrazon e de buena justicia e sigund Dios non lo pudiendo escusar, yo mande proceder contra el e le cercar e fazer guerra e todo mal e danno fasta tanto que el me dio e entrego la dicha cibdad de Lorca e su fortaleza e algunas de las dichas villas e castillos e fortalezas que asy tenia ocupadas, e commo quiera que segund las dichas cosas asy por el fechas e cometidas en tanto deseruicio de Dios e mio e mengua de mi justicia e detrimento e danno de mis Regnos e de la cosa publica dellos, yo pudiera e deuiera proceder contra el dicho Alonso Fajardo, e los dichos sus secuaces e aliados, a las penas e casos en que por ellõ yncurrieron, e los mandar executar en ellos e en sus bienes segund de justicia e de buena rrazon se deuia fazer, e las dichas leyes de los dichos mis Regnos lo quieren, pero queriendome con el auer benignamente e usando de clemencia e piedad, segund que a mi commo Rey e sennor prteneçies de lo fazer, e creyendo qu por ello dende en adelante el dicho Alonso Fajardo me seruiria e seguiria bien e leal e derechamente, henmendando las cosas pasadas e auiendo acatamiento commo tan libremente cerca de su persona me auia, le perdone e rremiti todas las cosas susodichas asy por el fechas e cometidas del caso mayor al menor ynclusiue, con condicion que dende en adelante en todos los dias de su vida me siruiese e siguiese bien e leal e fiel e derechamente contra todas, e qualesquier persona del mundo, e que non trataria mas con los dichos moros ni tenia amistad con ellos, ni les daria ni meteria viandas ni mantenymientos, ni armas ni otras cosas algunas, e que conpliria mis cartas e mandamientos, e viuiria llana e pacificamente, e faria e guardaria todas las otras cosas, e cada una dellas, que commo bueno e leal vasallo



e subdito e natural mio es tenuto e obligado, de lo qual todo fizo e otorgo juramento e pleito e omenaje firmado de su nonbre e sellado con su sello, e signado de escriuano publico, e agora yo soy ynformado que todo esto non çnbyggante, el dicho Alonso Fajardo, non contento de las cosas e fechos passados que asy por el fueron fechos e cometidos, oluidando la dicha naturaleza e vasallaje e subjecion que asy me deue e es tenuto, e el dicho juramento pleito e omenaje que asy me fizo, usando de su diabolico e dannado proposito, annadiendo a sus errores, ha tornádo a contratar e contrata e de confedera con los dichos moros henemigos de nuestra santa fe, e con algunos Reyes mis comarcanos, e con otros caualleros, asy de mis Regnos, commo de fuera dellos, en grand deseruicio de Dios e mio e danno de los dichos mis Regnos e de la cosa publica dellos, e ha tomado otras algunas fortalezas, e los maredis de mis rrentas e pechos e derechos, e non obedece ni cunple mis cartas e mandamientos, e ha usurpado e usurpa la mi justicia, e ha fecho e cometido e faze e comete de cada dia otros muchos crimenes e delitos en grand escandalo mal e danno de los dichos mis Regnos e de mis subditos e naturales dellos, e por que lo tal es cosa intolerable, e que non deue pasar syn condenar e penar, e que a mi en ello commo Rey e soberano sennor pertenece proponer e lo pugnir e castigar, mande dar esta mi carta para vos, por la qual, vos mando que luego que ayades donde quier que el dicho Alonso Fajardo estouiere, le prendades el cuerpo a el, e a todos sus secuaces e aliados e parciales e omes e criados, e otros qualesquier que le dieren ayuda e fauor para lo susodicho, despues que le yo asy perdone, sy luego non se partieren del e de su conpannia, o se vinieren para mi, o se juntaren con vosotros, a fazer lo susodicho, e los traygays o enbieys presos a buen recabdo a la mi corte, do quier que yo estuuiere, por que la mi justicia en ellos ayan penas e castigo de sus crimines, e otros tomen en exenplo, que se non atreuan a fazer lo semejante, e otrosy, mandedes de mi parte, e yo por la presente mando, a los concejos e omes buenos de las dichas villas e lugares, que asy el dicho Alonso Fajardo e los dichos sus secuaces tienen, e a los alcaydes que por el, o por ellos tienen qualesquier villas e castillos e fortalezas, que luego vos las den e entreguen e apoderen en ellas, e dandovoslas e entregandovoslas yo por la presente les alço e quito qualquier juramento e pleito e omenaje que por ellos tienen al dicho Alonso Fajardo e a otras qualesquier personas, tengan e ayan fecho, e sy



los tales concejos o alcaydes, o qualesquier dellos rebeldes o negligentes fueren, e lo asy non fizieren e conplieren, les cerquedes e combatades todas las dichas villas e lugares e castillos e fortalezas, que ellos han e tienen, asi de los que tiranicamente tomaron e ocuparon commo los otros que a ellos pertenece, e los entredes e tomedes por fuerça, e asy mesmo todos los otros sus heredamientos e bienes, e los enbarguedes qualesquier marauedis de juro de heredad o de por vida situados que ellos de mi tienen, e lo pongades todo en secuesturacion en poder de buenas personas llanos e abonados, por secretario e ante escriuano publico, para que los tenga de manifesto, e non acudan con ellos ni con las rrentas al dicho Alonso Fajardo, nin a otra persona alguna, syn mi licencia e especial mandado, e sy para fazer e conplir e executar lo susodicho, o qualquier cosa o parte dello, fauor e ayuda ouieredes menester, por esta dicha mi carta o por su traslado signado de escriuano publico, mando a los duques, condes, marqueses, rricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores, e subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llanas, e especialmente a don Johan Pacheco, Marques de Villena, mi mayordomo mayor, e del mi consejo, e a don Pedro Giron, Maestre de Calatraua, mi camarero mayor, e a todos los concejos, corregidores, alcaldes, e alguaziles, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos, asy de las cibdades de Murcia, e Cartajena, e Lorca, e villas e lugares del mi Regno de Murcia e su comarca, commo de todas las otras cibdades, e villas, e lugares, de los mis Regnos e senorios, e a qualesquier mis vasallos que de mi han e tienen tierras e acostamientos, e a qualesquier otras personas, mis subditos e naturales de qualquier ley estado o condicion prehemnencia o dignidad que sean, e a cada uno e qualquier dellos, que por vos, o por vuestra parte, o por qualquier de vos, fuesen rrequeridos que poderosamente se junten e vayan con vos, a los lugares donde les vos, o qualquier de vos, dixieredes e mandaredes de mi parte, e por sus personas e con sus gentes e armas vos den, e fagan dar, todo el fauor e ayuda, asy para prender al dicho Alonso Fajardo e a qualesquier sus secuaces e aliados e omes e criados que le fauorecieren e se non partieren del, para los cercar e entrar e tomar las dichas villas e fortalezas, e los otros sus bienes, e que se non partan de sobre ellos fasta que vos los ayades entrado e tomado. El otrosy, que vos enbien, e fagan enbiar, toda gente de pie o de cauallo e viandas pertrechos e armas e bastimentos e las



otras cosas que para ello necesario ouieredes, e de mi parte les pydieredes e enbiaredes pedyr e demandar a los lugares e so las penas e segund de que por vos les fuere mandado, e que fagan e cunplan todas las otras cosas e cada una dellas que vos, o qualquier de vos, cerca de lo susodicho de mi parte les dixieredes e mandaredes, e vos den a todo ello fe e creencia, bien asy e conplidamente, commo sy gelo yo dixese e mandase, e que en ello, nin en parte dello, embargo nin contrario alguno vos non pongan nin consyentan poner. E otrosy, es mi merced que vos, o qualesquier de vos, podades perdonar e asegurar a todos, e qualesquier personas de los secuaces e aliados del dicho Alonso Fajardo e omes e criados, que se vinieren a mi seruicio, ca yo por la presente aseguro e perdono a los tales que asy por vos fueren asegurados, e perdonados de los casos e penas sigund e por la forma e manera que vos, o qualquier de vos, que de mi parte los asegurades e perdonaredes, para lo qual, todo lo que dicho es, e cada cosa dello, asy fazer e conplir, e para executar las dichas penas en los que rremisos o negligentes en ello, o en qualquier cosa dello, fueren con todas sus yncidencias e dependencias, emergencias e conexidades, vos do poder conplido por esta mi carta a vos, e a cada uno e qualquier de vos. E los unos nin los otros non fagades ende al por alguna manera, so pena de la mi merced, e de priuacion de los officios, e de confiscacion de los bienes, de los que lo contrario fazieran para la mi camara, e de perder e que ayañ perdido todos e qualesquier marauedis que en qualquier manera en mis libros tuuieren, lo qual todo yo por el mismo fecho, de agora para entonces, ellos lo contrario faziendo, confisco e aplico para la mi camara e fisco, e demas mando al ome que les esta mi carta mostrare, que los enplaze que parescan ante mi, personalmente, en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los enplazare, a quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, e si por qualquier rrazon non cumplieren mi mandado, so la qual mando a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al, que gela mostrare testimonio signado con su signo, syn dineros, por que yo sepa en commo se cunple mi mandado. Dada en la villa de Madrid, diez y nueue dias de dizienbre, anno de nascimiento del nuestro Sennor Jresuchripto, de mill e quatrocientos e sesenta annos. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, la fiz escreuir por su mandado.



Del Rey, para que den viandas y provisiones a la gente de caballo y de pie que por su mandado están sobre las villas de Caravaca y Cehegín contra Alonso Fajardo. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales, 1453-1474, fol. 118 v. En Segovia, 17 Marzo 1461.

Don Enrrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, e sennor de Vizcaya, e de Molina, a todos los concejos, alcaldes, alguaziles, rregidores, caualleros, escuderos, oficiales, e omes buenos, de las cibdades de Murcia, e Lorca, e Alcaraz, e de todas las villas e lugares de sus tierras, o del campo de Montiel, o de la Mancha, e a cada uno de vos, a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escriuano publico, salud e gracia. Sepades, que por las cosas fechas e cometidas por Alonso Fajardo, mi vasallo, en mi deseruicio, e contra la Corona rreal de mis Regnos, e en danno de la cosa publica della, yo le miande tornar todas las villas e lugares e castillos e fortalezas que en mis Regnos tenia, sobre las quales, o alguna dellas, esta puesto sytio e cerco para las combatir e tomar, e por que para la gente de cauallo e de pie que asy sobre las dichas villas e fortalezas por mi mandado estan, son menester viandas e mantenimientos, yo di cargo al bachiller Johan Gonzales, oydor de la mi corte, para que de esas dichas cibdades e villas e lugares, les fagan lleuar. Por que vos mando, a todos, e a cada uno de vos, en vuestros lugares e jurisdicciones, que todas las cargas de pan cozido, e farina, e trigo, e ceuada, e vino, e otros mantenimientos, que el dicho bachiller mi oydor, de mi parte vos dixere e mandare, o enbiare dezir o mandar, que enbiedes e lleuedes para la dicha gente que asy sobre las dichas fortalezas e villas estan, les lleuedes luego alla a vender a la dicha gente, a precios rrazonables, a los plazos e so las penas que el dicho bachiller, mi oydor, de mi parte sobre ello vos pusiere o mandare poner, las quales yo por la presente vos pongo e he por puestas para executar en vosotros, o en qualquier de vos las dichas penas, e vos contrennir e apremiar a ello, sy lo asy fazer e conplir non quisyeredes, e para fazer e conplir lo susodicho, yo por esta mi carta do poder conplido al dicho



bachiller Johan Gonzalez, mi oydor, con todas sus yncidencias e dependencias e emergencias e conexidades. E los unos nin los otros, non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merced, e de priuacion de los oficios, e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario. ficieredes para la mi camara, e demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare, fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en commo se cunple mi mandado. Dada en la muy noble cibdad de Segouia, diez e siete dias de Março, anno del nascimiento del nuestro Sennor Jresuchripto, de mill e quatrocientos e sesenta e un anno. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, la fiz escriuir por su mandado.

49

Del Adelantado Pedro Fajardo al concejo de Murcia, notificando la toma de Caravaca. En Caravaca, a 7 de Diciembre de 1461. Original. Archivo Municipal de Murcia. Cartas a la Ciudad n.º 170.

Mucho, honrrados sennores, hermanos, fago vos saber, commo oy, jueves, a las dos oras de mediodia, se me entrego esta fortaleza, escrivoslo por que se que dello a vosotros plaze, perdonad que por agora non puedo otra cosa escriuir, saluo sy a estas cosas de aca vos plazen, sed ciertos que se an de fazer. Nuestro Sennor sea en vuestra guarda. De Carauaca, a siete de diciembre.

A vuestro honor, Pedro Fajardo.

Adelantado.

50

Carta del Rey, de perdón al comendador Gómez Fajardo y a sus escuderos. En Madrid, 15 Enero 1462. Archivo Muni-



pal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales, 1473-1474, fol. 159 v.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, de Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya, e de Molina. Por quanto por parte de vos, Gomez Fajardo, e Pedro de Salazar, e Pedro de Auezilla, e Juan de Aluacete, e Gonçalo de Alfaro, e Salad, e Siluestre, y Jordy, e Pedro de Murcia, e (1) de Carauaca, (2) Moçon, e Tello (3) de Baena, e Alfonso de Aluacete, me es fecha rrelacion, que vosotros auedes estado en mi deseruicio en el castillo e fortaleza de Socouos, e della auedes fecho algunos males e dannos, e muertes de onbres, e que vosotros rreconosciendo la lealtad e fidelidad que me deuedes, commo a vuestro Rey e sennor natural, me queredes dar e entregar la dicha fortaleza, e vos venis para mi seruicio, que vos quisiere perdonar todos e qualesquier crimenes e delitos e maleficios, que por rrazon de lo susodicho, o de otros qualesquier casos e crimenes por vosotros, o por cada uno de vos fueron fechos o perpetrados e cometidos, fasta el dia de oy de la fecha desta mi carta. E usando con vos de clemencia e piedad, touelo por bien, e por esta mi carta vos perdono a vos, e a cada uno de vos, toda la mi justicia ceuil e creminal, que yo he, e podria aver contra vosotros, e contra cada uno de vos, e contra vuestros bienes, por rrazon de qualquier crimines e delitos e maleficios que por vosotros, e por cada uno de vos fueron fechos e perpetrados e cometydos, del caso mayor al menor ynclusive, desde el dia en que nacistes, fasta el dia de la data, desta mi carta, en especial por aver tenido rreuelada en mi deseruicio la dicha fortaleza de Socouos. E por esta mi carta, mando a don Aluáro de Estunniga, Conde de Plazencia, mi Justicia Mayor, e del mi consejo, e a los del mi consejo, e oydores de la mi audiencia, e a los alcaldes, e alguaziles, e otros justicias qualesquier, asy de la mi casa e corte e chancelleria, commo de otras cibdades e villas e lugares de los mis Regnos e sennorios, e a cada uno dellos, que por la dicha rrazon vos non maten nin fieran nin lisien nin fagan otro mal nin danno nin desagui-

(1) En blanco en el original.

(2) Idem.

(3) Idem.



sado alguno, en vuestras personas nin bienes, nin de alguno de vos, e sy algunos bienes de vos o de alguno de vos son o fueren tomados, que vos los den e tornen e rrestituyan luego, todos bien e conplidamente, en guisa que vos non menguen cosa alguna, que yo alço, e quito de vos, e de cada uno de vos, toda manzilla e yfamia en que ayades caydo e yncurrido; nin contra vos, e contra cada uno de vos, podran ser o pasar por rrazon de lo sobredicho, o alguna cosa o parte dello, vos rrestituyen e yntreguen en vuestras famas, e en el primero estado en que erades e estauades antes, e al tiempo que por vosotros, e por cada uno de vos, fueron fechos e perpetrados e cometidos los dichos delitos e maleficios, los quales mando que asy fagan e cumplan, non enbargantes las leyes que el Rey don Juan, mi visauuelo, fizo e ordeno en las cortes de Briuiesca, en que se contiene que las cartas dadas contra ley e fuero e derecho, deuen ser obedescidas e non conplidas, e que las cartas de perdon non valan, saluo sy fueren escriptas de manos de mi escriuano de camara e en las espaldas sennaladas de dos del mi consejo. E sin embargo de las dichas leyes, e de cada una dellas, ni de otras qualesquier que en contrario dello sean o ser puedan, es mi merced y voluntad, que esta merced que yo fago a los sobredichos, e a cada uno dellos, ya con perdon e deuido efecto, que yo de mi propio motuo, e cierta ciencia, e poderio rreal absoluto, de que en esa parte quiero usar, usq. dispenso con ellas, y con cada una dellas, e los abrogo e derogo en quanto a esto atanne, o atanner pueda. E los unos nin los otros non fagan ende al, so pena de la mi merced, e de priuacion de los officios, e de confiscacion de todos sus bienes, para la mi camara e fisco, e demás mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que lo enplaze que parescan ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que los emplazare, fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que yo sepa en commo se cumple mi mandado. Dada en la villa de Madrid, a quinze dias de enero, anno del nascimiento del nuestro Sennor Jhesuchripto, de mill e quatrocientos e sesenta y dos annos. Yo el Rey. Yo Aluar Gomez de Cibdad Real, secretario de nuestro sennor el Rey, la fiz escreuir por su mandado.



51

Carta de Alonso Fajardo al Rey Enrique IV, cuando se le hacia guerra, representándole sus agravios. En Caravaca, a 20 de Agosto 1458. Publicada entre otros por A. Baquero en «La Literatura en Murcia desde Alfonso X a los Reyes Católicos», págs. 86-90.

Señor: A par de muerte me es escribir a vuestra señoría tan larga y tan enojosa escritura: mas como los fechos míos cada día empeoran, y la ira vuestra contra mí crece sin razón y justicia, me es forzoso decir claro a vuestra señoría el fin y determinación mía; y porque de ella no puedo huir mi corazón llora sangre, y por la pena y trabajo que mi alma recibe, me deseo la muerte. Porque, muy alto y poderoso señor, como por todos los sabios se halla, que más vale al hombre ser nacido y condenado que no ser cosa ninguna y no nacer; aunque este caso es duro y fuerte, yo le tengo por bueno; y digo, muy alto señor, que de buenos hechos y malos yo soy el que más ha hecho en vuestros reinos y me he hecho conocido por reinos y señoríos extraños. Los hechos buenos son grandes servicios que yo hice al glorioso señor rey don Juan vuestro padre y a vuestra señoría en vida suya. Los malos después que soy Rey, en defensa mía y de mi honra, a quien soy más obligado que á nadie. En acrecentamiento de vuestra Corona Real, yo señor peleé con la gente de la casa de Granada, que eran mil y doscientos y setenta de á caballo y mil peones, y con el ayuda de Dios y ventura vuestra los vencí, murieron ochocientos caballeros, y entre ellos nueve caudillos, y fueron presos cuatrocientos moros, de que la casa de Granada se destruyó; por cuya causa están los moros en el trabajo que vuestra señoría sabe. Yo, señor combatí a Lorca y la entré por fuerza de armas, y la gané y tuve; á donde se prendieron doscientos moros, y hube gran cabalgada, ropa, bestias y ganado. Yo gané a Mojacar, donde se hicieron tan grandes fechos de armas que las calles corrían sangre. Yo, como el negocio era tan grande, requerí, primero que fuese, á Murcia, Almería y otros lugares que me ayudasen y no quisieron; y requerí á vuestra señoría que me mandase dar doscientos de á caballo y no se me dieron; en fin en aquel hecho hice lo que pude. Yo descerqué el castillo de Cartagena,



que vos tenían en toda perdicion. Y agora en galardón destes servicios y otros muchos muy notorios, mandais hacerme guerra á fuego y sangre y dais sueldo á vuestras gentes por me venir á cercar y destruir. Y esto, señor, lo hé á buena ventura, que mas quiero ser muerto de león que corrido de raposo. Mas aunque esto sea, tengo esperanza que Dios que es soberano y muy piadoso habrá de mí piedad y me salvará. Y ahora, señor, por tomar á Dios de mi parte entre vuestra señoría y entre mi, como vasallo y siervo obediente os suplico, y por la pasión de Cristo os requiero, que mandeis cesar el ejército comenzado contra mí; y mirad á mí y á mis servicios con ojos de piedad. Y cuando vuestra señoría contra mí el quiera hacer y yo hiciera deservicios contra vos en defension mia, Dios os lo demande al ánima y al cuerpo, pues vos señor lo causais. Y no debeis señor aquejarme tanto, pues sabeis que podría dar los castillos que tengo á los moros y ser vasallo del rey de Granada y vivir en mi ley de cristiano como otros hacen con él: aunque puedo bien defender estas fortalezas diez años, en que vuestra señoría conoceria el mal consejo que los de vuestro Consejo os dan. Y si tanto vuestra señoría de mí mal grado há, mandeme comprar lo mio y de mis parientes y criados y poner en Aragon los dineros, que vos valdria mas barato que gastando sueldo contra mí, y a la postre se cumplirian los deseos de quien lo pide, y irnos hemos de vuestros reinos que no consienten buenos en ellos. Yo señor no soi para ser conquistado de caballeros del Rey, que estoi en este reino solo y no tengo otro reparo sino á vos que sois mi rey y mi señor y siempre llamandome vuestro me defenderé y vuestro nombre en mi boca y de los míos será loado. Y si vos señor me negais la cara por donde yo error haya de hacer, la destruición del rey don Rodrigo venga sobre vos y vuestros reinos, y vos la veais y no la podais remediar como él hizo. Suplico á vuestra señoría no se enoje de mi escriptura, que el can con rabia á su señor muerte. Miembrese vuestra señoría de mi aguelo y seis hijos y nietos que habemos vencido diez y ocho batallas campales de moros y ganado trece villas y castillos en acrecentamiento de la corona real de Castilla: por que no debiera de haber por mal empleado lo que habemos. Si vuestra señoría por complacer á algunos de sus reinos me he hecho males, no por eso quite su gran poder para me hacer bienes y mercedes. No para el poder de los reyes en mantener los Grandes, mas en perdonar y hacer de pequeños grandes. Dios no puede ser loado del muerto, del vivo sí, ni menos el



condenado le puede servir. Miembrese vuestra señoría que tengo en mi poder vuestras firmas y sellos para ayudar mi persona y defender lo que tengo. Estas publicaré á do estuviere, y enviaré á reinos cristianos. O Rey muy virtuoso, soy en todo desesperacion por ser así desechado de vuestra Alteza; soez cosa es un clavo y por él se pierde una herradura, y por una herradura un caballo, y por un caballo un caballero, y por un caballero una hueste y por una hueste una ciudad y un reino. Muy poderoso señor, la Santa Trinidad acreciente la vida y real estado de vuestra señoría, y os muestre el camino de su servicio. De mis villas de la Cruz á veinte de Agosto.

52

Carta de seguro del Rey para Martín del Castillo, su vasallo, y para su hermano, hijos y parientes. En Segovia, 15 Diciembre 1458. Archivo Municipal de Murcia. Libro Registro de Cartas Reales, fol. 80 v.

Don Enrique, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Vizcaya e de Molina, a vos, don Alvaro de Stunniga, mi Justicia Mayor, e a los del mi consejo e oydores de la mi abdiencia, e alcaldes, e notarios, e otros justicias e oficiales qualesquier de la mi casa e corte e chancilleria, e a todos los corregidores, alcaldes, e alguaziles, e otras justicias e oficiales qualesquier, de todas las cibdades, e villas e lugares de los mis Regnos e sennorios, que agora son e seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos, a quien esta mi carta fuera mostrada, o el traslado della, signado de escriuano publico, salud e gracia. Sepades, que Martín del Castillo, mi vasallo, alcayde que fue de Alhama, vezino de la cibdad de Murcia, e sus fijos e Bartolome del Castillo, su hermano, e sus parientes, e todos, se temen e rrecelan de Juan de Ayala, e de Alonso Fajardo, e de sus valias e parentelas, e de sus allegados e paniaguados, e de otros qualesquier personas sus parientes e aliados, los quales querran ferir o matar o lisiar o fazer otro mal e danno en sus personas e bienes, syn rrazon e syn derecho, e commo non deuen, e pidíome por merced, que les mandase proouer de remedio con justicia, commo la mi merced fuese, mandan-





doles dar mi carta de seguro sobre la dicha rrazon. E yo to- uelo por bien, por que vos mando a vos, los dichos justicias, e a cada uno de vos, que non consyntades, que el dicho Martin del Castillo mi vasallo, alcayde, ni a los dichos sus hijos e Bartolome del Castillo su hermano, e sus parientes, e todos, les sea fecho mal ni danno en sus personas, ni en sus bienes, ni que les fieran ni maten ni lisien a el, ni a los susodichos, que yo les tomo e rrecibo en mi seguro e anparo e defendi- miento rreal, e a sus bienes e a los suyos, e sy alguna persona o personas osaren, yr o pasar contra este dicho mi seguro, o contra qualquier cosa o parte dello, pasar e proceder contra ellos, o contra qualquier dellos, a las mayores penas, asy ceuiles commo criminales, que fallaredes por rrazon e por derecho, asy commo aquellos que quebrantan tregua e seguro puesto por carta e mandado de su Rey e sennor natural, faziendolo asy pregonar prontamente por las plaças e mercados e otros lugares, por que venga a noticia de todos e dellos, que non puedan pretender ynorancia. E los unos ni los otros, non fagades ende al, por alguna manera, so pena de la mi merced, e priuacion de otros oficios, e de confiscacion de vuestros bie- nes para la mi camara commo dicho es. E demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare, o el dicho su traslado sig- nado commo dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, del dia que vos en- plazare, fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare tes- timonio signado con su signo, para que yo sepa en commo cunplides mi mandado. Dada, en la muy noble cibdad de Segovia, quinze dias de diciembre, anno del nascimiento de nuestro Saluador Jhesuchripto, de mill e quatrocientos e cin- quenta e ocho annos. Yo el Rey. Yo Rodrigo de Huepte, se- cretario de nuestro sennor el Rey, la fize escriuir por su man- dado.

2

